

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ
CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



TESIS

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU IMPLICANCIA EN
LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS CASOS MEDIÁTICOS**

PRESENTADO POR:

Bach. DIANA LOURDES HUERTA FALCÓN

Bach. HÉCTOR JOEL FARRO CRISPIN

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mag. EDUARDO GENAROLOLOY ANAYA

HUACHO

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU IMPLICANCIA EN LA PRISIÓN
PREVENTIVA DE LOS CASOS MEDIÁTICOS

Elaborado por:



BACH. DIANA LOURDES HUERTA FALCÓN



Firma

BACH. HÉCTOR JOEL FARRO CRISPIN

TESISTAS



Mg. EDUARDO GENARO LOLOY ANAYA

ASESOR

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobado por:



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE



DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

SECRETARIO



MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a mi padre, quien en su memoria continuare el camino del derecho, con el deseo de impartir y fortalecer la tan anhelada justicia para todos. A mi madre quien junto a mi padre me apoyaron a lo largo de mi carrera universitaria, marcando muy bien el ejemplo de responsabilidad, honradez y trabajo (DLHF)

A mis padres por proveerme de fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados, a ellos por ser pieza fundamental en mi vida y por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional. (HJFC)

AGRADECIMIENTO

A Dios por habernos iluminado en cada paso de nuestras vidas; a si también, a todas las personas significativas que nos acompañaron en este proceso, aportando a nuestra formación profesional, y a nuestra alma mater por sus enseñanzas impartidas, que incrementaron nuestro conocimiento y pasión por el derecho.

ÍNDICE

ASESOR.....	ii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	
1.2. Formulación del problema	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problema Específicos	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación de la investigación	7
1.4.1. Justificación teórica	7
1.4.2. Justificación metodológica	7
1.4.3. Justificación práctica	7
CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10

2.1. Antecedentes del estudio del problema	10
2.1.1. Investigación a Nivel Internacional	10
2.1.2. Investigación a Nivel Nacional	12
2.2. Bases teóricas	17
SUBCAPÍTULO I: LA PRISIÓN PREVENTIVA	18
SUBCAPÍTULO II: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	36
2.3. Definiciones de términos	56
2.4. Formulación de Hipótesis	58
2.4.1. Hipótesis General	58
2.4.2. Hipotesis Especificas	58
CAPÍTULO III	60
METODOLOGÍA	60
3.1. Diseño metodológico	60
3.1.1. Tipo	60
3.1.2. Enfoque	60
3.2. Población y muestra	61
3.2.1. Población	61
3.2.2. Muestra	61
3.3. Operacionalización de las variables e indicadores	63
3.4. Técnica de Recolección de Datos	65
3.4.1. Técnicas a emplear	65
3.4.2. Descripción de los instrumentos	65
3.5. Técnicas para el Procesamiento de Información	65
CAPÍTULO IV	68
RESULTADOS	68

CAPÍTULO V.....	91
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	91
5.1. Discusión	91
5.2. Conclusiones	93
5.3. Recomendaciones	95
CAPÍTULO VI.....	96
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	96
6.1. Fuentes bibliográficas	96
6.2. Fuentes hemerográficas	97
6.3. Fuentes electrónicas	98
ANEXOS.....	100
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	100
INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS.....	101
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	104

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS**TABLAS**

Tabla 1.....	68
Tabla 2.....	69
Tabla 3.....	70
Tabla 4.....	71
Tabla 5.....	72
Tabla 6.....	73
Tabla 7.....	74
Tabla 8.....	75
Tabla 9.....	76
Tabla 10.....	77
Tabla 11.	78
Tabla 12.	79
Tabla 13.	80
Tabla 14.	81
Tabla 15.....	82
Tabla 16.....	83
Tabla 17.....	84
Tabla 18.	85
Tabla 19.	86
Tabla 20.....	87

FIGURAS

Figura 1.....	68
Figura 2.....	69
Figura 3.....	70
Figura 4.....	71
Figura 5.....	72
Figura 6.....	73
Figura 7.....	74
Figura 8.....	75
Figura 9.....	76
Figura 10.....	77
Figura 11.	78
Tabla 12.	79
Figura 13.	80
Figura 14.	81
Figura 15.....	82
Figura 16.....	83
Figura 17.....	84
Figura 18.	85
Figura 19.	86
Figura 20.....	87

RESUMEN

Objetivo: Demostrar que la regulación de la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad devendrían en sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitiendo una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos. **Métodos:** Nuestra población de estudio fueron 2000 abogados colegiados en el colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 125 abogados. Esta investigación es de tipo básica, enfoque mixto, diseño no experimental y transversal; asimismo, se encuentra en nivel descriptivo-explicativo pues en base a la descripción se busca explicar cómo la regulación de la valoración de las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad permitiría una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos. **Resultados:** Para determinar nuestros resultados se utilizó la técnica de encuesta y como instrumento se utilizó un cuestionario que fue elaborado en base a las dimensiones e indicadores de nuestras variables, que fueron procesados en tablas y figuras los que posteriormente fueron adecuadamente analizados con miras a una correcta discusión de los resultados. **Conclusión:** Es necesario la regulación de la valoración de las dimensiones del principio de proporcionalidad como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para la procedencia de la prisión preventiva, en especial en los casos mediáticos, para mitigar la actuación influenciada de los operadores jurisdiccionales por la presión mediática.

Palabras claves: casos mediáticos, medida de coerción procesal, principio de proporcionalidad, necesidad, idoneidad, razonabilidad, casos mediáticos, presupuestos procesales, prisión preventiva.

ABSTRACT

Objective: To demonstrate that the regulation of the valuation, the dimensions of proportionality, such as suitability, necessity and reasonableness, would become an essential sustenance for the origin of the requirement of preventive detention allowing an adequate application of preventive detention in media cases. **Methods:** Our study population was 2000 lawyers registered in the Bar Association of Huaura and as shown to 125 lawyers. This research is of the basic type, mixed approach, non-experimental and transversal design; Likewise, it is in a descriptive-explanatory level because, based on the description, it is sought to explain how the regulation of the assessment of the proportionality dimensions, such as suitability, necessity and reasonableness would allow an adequate application of preventive detention in media cases. **Results:** To determine our results, the survey technique was used and as a tool a questionnaire was used based on the dimensions and indicators of our variables, which were processed in tables and figures which were subsequently properly analyzed with a view to Correct discussion of the results. **Conclusion:** It is necessary to regulate the assessment of the dimensions of the proportionality principle such as the suitability, necessity and reasonableness for the provenance of preventive detention, especially in media cases, to mitigate the action influenced by jurisdictional operators by pressure media.

Keywords: measures of procedural coercion, principle of proportionality, necessity, suitability, reasonableness, media cases, procedural budgets, preventive prison.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis de investigación versa sobre varios temas conexos e influyentes a la realidad de la prisión preventiva, la cual podemos definir como aquella medida de coerción procesal que consiste en la privación de la libertad del investigado, otorgándole dicha situación su carácter de personal, la aplicación de dicha medida implica el cumplimiento de presupuestos establecido por la ley procesal; por lo tanto, se aplica de forma excepcional y cuando sea necesario para asegurar la verdad y la presencia material de investigado en el desarrollo del proceso. Otro tema de investigación es el principio de proporcionalidad, la cual es entendido como un método de interpretación y de control de arbitrariedad del ejercicio de la función pública, es aplicado en cuando existe un conflicto o colisión entre derechos fundamentales; asimismo, este principio implica el análisis de tres dimensiones que son la necesidad, idoneidad y razonabilidad.

La medida de coerción procesal personal conocida comúnmente como prisión preventiva se encuentran íntimamente relacionado con el principio de proporcionalidad, debido a que su aplicación requiere de igual manera, la aplicación del principio de proporcionalidad; en consecuencia, se debe analizar si la privación del derecho a la libertad mediante dicha medida es proporcional, ello conlleva a analizar si dicha medida es idónea, necesaria y razonable.

El rasgo característico de la medida procesal de la prisión preventiva, es la privación de la libertad de aquella persona que pretende desligarse de las responsabilidades penales que se le pudiesen imputar mediante la investigación de su caso; por lo tanto, esta medida de coerción procesal es la más gravosa y se encuentra en el artículo 268 y sigs. de nuestro Código Procesal Penal; asimismo otro rasgo característico es que su aplicación debe realizarse de forma excepcional, es decir, debe haberse realizado un filtro con todos los presupuestos exigidos por la ley procesal penal. Sobre el tema de principio de

proporcionalidad lo más característico es su necesaria aplicación en los casos de colisión de derechos que implique la privación de alguno de ellos, asimismo, otro rasgo característico de este principio es el análisis de las dimensiones como la idoneidad, necesidad y razonabilidad.

La problemática de nuestra investigación se centra en el uso desmesurado con que se viene aplicando esta medida de coerción personal, sin el respeto del principio de proporcionalidad (que la medida sea necesaria, idónea y razonable) ; asimismo, otra causa para la excesiva aplicación es la existencia de casos mediáticos donde los medios de comunicación generan gran presión mediática que influye en la actuación de los fiscales y jueces, cuando este va a requerir o imponer la prisión preventiva correspondientemente, agregando a ello la actuación de jueces y fiscales se vuelven actos populistas en busca de calmar las ansias de justicia del pueblo.

La presente investigación tiene como propuesta de investigación la regulación de la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad, las cuales deben de ser un sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva, con miras a lograr una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos, debido a la existencia de una fuerte presión mediática en estos casos a la actuación de jueces y fiscales.

El trabajo de investigación ha sido constituido en seis capítulos:

En el capítulo I se expone la realidad problemática, formulación, problema y, objetivos de investigación; asimismo se expone la justificación, delimitación y viabilidad de la presente investigación.

En el capítulo II desarrollaremos el marco teórico, los antecedentes del problema tanto nacionales como internacionales que no permiten poner luces a nuestra investigación; asimismo se han desarrollado las bases teóricas compuesto de tres subcapítulos con los

siguientes títulos: la prisión preventiva, el principio de proporcionalidad y casos mediáticos.

En el capítulo III se expone la metodología de la investigación, desde el diseño metodológico (tipo, nivel, diseño y enfoque de investigación), sobre nuestra población y muestra de estudio, así como las técnicas para la recolección y procesamiento de la información y datos.

En el capítulo IV se expone los resultados que han sido obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, los resultados han sido procesados con tablas y figuras con el objetivo de contrastar la hipótesis.

En el capítulo V se expone la discusión de resultados y las conclusiones a las que se han arribado, así también se exponen las recomendaciones.

En el capítulo VI se exponen las fuentes de información, catalogados en fuentes bibliográficas, hemerográficos y electrónicas que han permitido obtener la información para fundamentar nuestra investigación-

La propuesta de investigación es que las dimensiones del principio de proporcionalidad sean valoradas al momento analizar la procedencia de la prisión preventiva, es decir considera que esta medida sea aplicada de forma idónea, necesaria y razonable. De los resultados se desprende que es necesario que referidas dimensiones sean valoradas como un sustento indispensable para determinar la procedencia de esta medida de coerción procesal, ello conllevará a una adecuada aplicación de esta medida en los casos mediáticos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

Hoy en día afrontamos una problemática, en nuestra realidad, que resulta innegable y es que si bien los índices de criminalidad van en aumento, las políticas estatales no permiten una correcta tratativa en lo que respecta a la aplicación de medidas cautelares personales, tal como la prisión preventiva, debido a que nuestras autoridades recurren en demasía a esta medida; medida que muchas veces es impulsada por influencias mediáticas que buscan “*calmar las ansias de justicia del pueblo*” y que en múltiples ocasiones se otorgan sin tener en cuenta los presupuestos materiales requeridos para su procedencia, el cual está regulado en el Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), que establece que:

El magistrado debe dictar la medida de prisión preventiva a pedido del Ministerio Público, tomando en cuenta los siguientes presupuestos:

- a) Es necesario la existencia de elementos de convicción que demuestren la realización del hecho punible por el acusado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la prognosis de la pena sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que la persona acusada, sea sospechosa por sus antecedentes o por las circunstancias del caso, que tratará de eludir la acción penal; puede haber peligro de fuga o el acusado puede obstaculizar la investigación en el proceso.

Ahora bien, el juez de investigación preparatoria para el peligro fuga, también debe tener en cuenta lo precisado en el artículo 269° NCP:

a) El arraigo procesal del imputado (si tiene arraigo familiar, laboral, social), b) cuán grave es la pena a imponerse, c) cuánto daño causo el hecho punible y la ausencia del acusado de reparar la acción cometida, d) cuál es el comportamiento del imputado en el proceso y e) si el imputado pertenece a una organización criminal.

Y, finalmente, en cuanto al peligro de obstaculización, según lo estipulado en el artículo 270° NCPP, el Juzgador penal:

En cuanto a la obstaculización en el proceso, el juez deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias: si el imputado oculta, destruye, modifica, suprime o falsifique las pruebas, otro caso es si este influye de manera negativa en otros coimputados, testigos o peritos para que informen o presenten sus declaraciones falsas o se comporten de manera desleal, induciendo a que actúen de esta forma.

Incluso deviene en necesario hacer hincapié en los pronunciamientos que ha emitido la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 631-2015/Arequipa, Casación N° 626-2013/Moquegua y Casación N° 70-2010/ Lambayeque, en las que se estableció que es necesario el cumplimiento de los presupuestos materiales regulados en el NCPP, y además, otros presupuestos como la duración de la medida de prisión preventiva; estableciéndose el desarrollo del test de proporcionalidad triple: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, desarrollado por el Tribunal Constitucional desde un enfoque constitucional, que permitirá alegar proporcionalidad en la medida.

Presupuestos que muchas veces son dejados de lado, y se olvidan que si bien, esta medida persigue combatir la inseguridad ciudadana, debido a la alta tasa de criminalidad existente en nuestra sociedad, actualmente el uso exagerado de esta,

viene mellando los principios por los que se inspira el proceso penal, e incluso vulnerando muchas veces los derechos de los procesados, como la presunción de inocencia de la que deben gozar hasta que no sean declarados judicialmente responsables de algún ilícito o incluso de la vulneración de los derechos de las personas a no ser privadas de su libertad, derecho constitucionalmente protegido.

Por lo que, resulta necesario resaltar que en la actualidad uno de los factores más influyentes en el tema de la procedencia o no de la prisión preventiva, en muchos casos, viene a ser la falta de independencia judicial de los órganos competentes, enmarcados por los cuestionamientos de los medios de comunicación que repercuten en la toma de este tipo de decisiones, ejerciéndose mediante ellos presiones o interferencias que estorban o impidan que el operador judicial proceda según su criterio y de forma imparcial.

Un claro ejemplo de ello, es el caso del ex Presidente Regional de Lima-Provincias, el Ing. Nelson Chui Mejía, de quién se elaboró un informe periodístico expuesto por el programa Panorama, donde se hizo de conocimiento público la situación procesal del mencionado, quien paso de ser testigo a ser imputado, dudándose de esta forma de la objetividad del accionar de la Fiscalía, debido no solo a la pronta decisión de formalizar la investigación, y casi conjuntamente la formulación del requerimiento de prisión preventiva, ocasionando la vulneración al debido proceso; sino que, además, tampoco se tomó en cuenta la realización de un adecuado análisis del test de proporcionalidad para la formulación del requerimiento de prisión preventiva.

Ya que, lo mantuvo como testigo durante la toda investigación preparatoria, luego con fecha 18/12/18 le comunica a los imputados que no son testigos, que pasaron a ser imputados, citándolos el 21/12/18, empero el fiscal el 13/12/18 ya habría

ingresado un requerimiento de prisión preventiva, mermando con el ello, el derecho al debido proceso. Asimismo, de las revisiones de los audios de audiencias respectivas dejan entrever que el Fiscal actuó de forma presurosa debido a la presión mediática que resultaba el ventilar este caso en un medio público, lo que producía que los medios tomen mayor atención al caso y por ende una mayor probabilidad de cuestionamientos en el actuar del proceso.

Otro claro ejemplo de la situación en comento viene a ser la situación de Keiko Sofía Fujimori Higuchi, hija del ex presidente de la República Alberto Fujimori, quien fue presidenta del partido político Fuerza Popular, quien además fue Congresista de la República entre el 2011 y 2016, actualmente se encuentra recluida en el establecimiento penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos tras un mandato de prisión preventiva de 36 meses por supuestos cargos de lavado de activos provenientes de la Empresa Odebrecht para su campaña del 2011.

El referido mandato de prisión preventiva fue aprobado el 31 de octubre del 2018 a las 5:34 p.m. por el Juez Concepción Carhuacho, quien alegó los antecedentes de obstaculización y entorpecimiento del proceso orquestado por Fujimori, pero en cuyo requerimiento tampoco se realizó un adecuado análisis del test de proporcionalidad, teniendo en cuenta que la presión mediática resultaba tan invasiva en este caso. Así, se debió requerir un análisis exhaustivo de los presupuestos no solo materiales, sino también de los contenidos en la realización del Test de proporcionalidad.

Lo expuesto hasta ahora nos lleva a una primera reflexión: deviene en necesario hacer prevalecer a la prisión preventiva como la *última ratio*, a fin de evitar el elevado número de personas que vienen siendo privadas de su libertad sin tener una condena, como lo exponen las estadísticas del INPE, donde se demuestra que hasta el 2018 la cantidad de procesados internos en los establecimiento penitenciarios a nivel

nacional asciende a 34,739, ello debido muchas veces a la lentitud con la que se vienen desarrollando los procesos o, incluso, en gran medida a la escasa utilización por parte de los jueces de medidas alternativas a la prisión preventiva, sumado a la poca importancia en su implementación y control, cuando estas ya han sido aplicadas, lo que ocasiona altas cifras de presos, lo que viene a ser otro reto en nuestro sistema de justicia que debe atenderse con urgencia.

De este modo, cabe preguntarse: ¿Cuáles son los efectos a lograrse con la regulación de la valoración de la proporcionalidad en sus dimensiones de idoneidad, necesidad y razonabilidad en los que ha de basarse el requerimiento y la procedencia de la prisión preventiva?

Así, con miras a la respuesta a obtenerse con el presente estudio, diremos que nuestra propuesta radica en la necesaria regulación normativa que haga prevalecer estos criterios como presupuestos sustanciales que deban ser tomados en cuenta a la hora de determinar la dación por parte del juez de investigación preparatoria de la prisión preventiva.

Así, todo requerimiento de prisión preventiva debe tener en cuenta estas dimensiones del presupuesto de la proporcionalidad, pues se debe partir de la siguiente idea: que la libertad es un valor fundamental, el cual se enmarca dentro del modelo de Estado democrático y social de Derecho, por el cual se procura los niveles necesarios de libertad y bienestar de sus ciudadanos, protegiendo los bienes jurídicos de estos, frente a las agresiones más lesivas.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad base de sustento

para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitirán la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos?

1.2.2. Problema Específicos

¿Cuáles son las dimensiones que se toman en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura?

¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva que se podrían dictar en un proceso penal y que permitan preservar la libertad personal?

¿De qué manera se lleva a cabo la correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal?

¿Cómo hacer efectivo el cumplimiento de los presupuestos materiales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Demostrar que la regulación de la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad devendrían en sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitiendo una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos para poder arribar al objetivo principal son los siguientes:

Analizar las dimensiones de la proporcionalidad para la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura.

Conocer medidas alternativas a la prisión preventiva que permitan preservar la libertad personal.

Determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal.

Proponer la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La justificación teórica, viene dada por la unificación de criterios dogmáticos para tratar una misma problemática, efectuando las comparaciones teóricas, doctrinarias, jurisprudenciales y legislativas lo cual nos permitirá obtener criterios teóricos más adecuados a fines de obtener un conocimiento válido en torno a una de las medidas de coerción procesal que en una aplicación inadecuada podría devenir en vulneración a un derecho fundamental. Asimismo, se obtendrán las bases epistemológicas para la sustentación de la propuesta de regulación de la idoneidad, necesidad y razonabilidad de la proporcionalidad en la dación de prisión preventiva, lo cual incidirá de manera favorable sobre el bien común protegido por el Derecho, ello en atención a la adecuada identificación de los criterios basados en Derecho a la libertad y la presunción de inocencia de la que gozan los investigados.

1.4.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica de nuestra investigación es que en la medida que los instrumentos, métodos, técnicas y procedimientos una vez validados puedan ser empleados en otras investigaciones similares.

1.4.3. Justificación práctica

La justificación práctica se asienta en que nuestro trabajo nos permitirá conocer el tratamiento jurídico que se le da a la prisión preventiva, medida de coerción procesal

que está siendo aplicada de tal forma que vulnera muchas veces los derechos de las personas que están sujetas a esta medida, teniendo en cuenta los casos mediáticos donde existe una fuerte presión social. Teniendo como finalidad establecer su correcta tratativa jurídica, en busca de lograr un adecuado sistema de justicia nacional; siendo, que de por sí el tema guarda relación con el tratamiento de los presupuestos para su procedencia y el respeto de los principios procesales.

Por último, la justificación práctica de la presente investigación viene enmarcada en la propuesta de regulación que permitirá la corrección debida de la utilización real, de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva para cada caso en concreto, pues en la práctica los jueces no estarían haciendo una adecuada valoración de los presupuestos de proporcionalidad, por ello es necesaria la incorporación de una regulación que sustente una interpretación adecuada y que se tome en cuenta la verdadera naturaleza de la prisión preventiva.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación Temática: Derecho Procesal Penal.

1.5.2. Delimitación Espacial: La investigación se desarrollará en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.3. Delimitación Temporal: Año 2019

1.5.4. Delimitación Social: Serán los operadores jurídicos del colegio de Abogados de Huaura.

1.5.5. Delimitación Cuantitativa: El aspecto cuantitativo de la presente investigación se determina en función al número de Abogados colegiados hábiles ante el Colegio de Abogados de Huaura, a abril del 2018.

1.5.6. Delimitación Cualitativa: El aspecto cualitativo de la presente investigación se determina en función a la opinión sobre la procedencia de regulación de la valoración de las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para otorgar adecuadamente la prisión preventiva en los casos mediáticos.

1.6. Viabilidad del estudio

En este acápite del presente trabajo de investigación se precisa sobre el nivel de viabilidad de nuestra propuesta de investigación, del cual consideramos que nuestro proyecto si es viable en base a datos de esencia empírica que nos permiten determinar la procedencia de su ejecución.

Nuestra normativa procesal penal regula los presupuestos materiales y formales para la aplicación de la prisión preventiva, en consecuencia establece los presupuestos de: los elementos de convicción, la superación de los cuatro años de pena privativa de libertad y el peligro procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización), sin embargo aunque es necesaria dicha aplicación sea respetando el principio de proporcionalidad no suele realizarse debido a la gran influencia de la presión mediática en algunos casos.

En relación a nuestra propuesta de investigación es viable debido a que encuentra hasta un sustento constitucional la necesaria valoración de las dimensiones de idoneidad, necesidad y valoración del principio de proporcionalidad con el objetivo de que se aplique de forma adecuada la prisión preventiva en los casos donde exista una fuerte presión mediática.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Investigación a Nivel Internacional

- a) **Franco** (2014) en su tesis titulada: “Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central.” Para optar el título de Doctorado en la Universidad de Salamanca de España. Señalando como conclusión:

Esta medida de coerción es conocida en España como prisión provisional y tiene la finalidad de restringir la libertad personal de aquella persona que es acusada de un presunto delito, ya que se sostiene que este presunto acusado tratará de eludir la justicia u obstaculizarlo para no cumplir la sentencia que imponga el juez terminada la investigación del caso. (p.76)

Su naturaleza es cautelar y excepcional, puesto que, es una pena gravosa otorgada solo por autoridad competente, que priva de libertad al investigado por un delito, esto sin haber recibido condena. (p.76).

De lo expuesto por el citado tesista, a manera de comentario, esta medida cautelar personal debe darse en casos excepcionales, debiendo tener en cuenta que el derecho penal se aplica como la *última ratio*; por lo que, esta medida coercitiva es una medida que disminuye o restringe derechos, deba ser aplicada solo ante situaciones en las que no pueda dictarse otra medida como idónea para resguardar el proceso.

- b) **Rojo & Yoli** (2016), en su trabajo de investigación titulado “*El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*”, presentado ante la Universidad Nacional de La Pampa.

El presente trabajo de investigación señala que la prisión preventiva es una limitación o sujeción procesal de carácter personal que tiene como objetivo prevenir la obstaculización de un proceso; a través, del internamiento preventivo del acusado para que cumpla con la sentencia condenatoria a imponerse finalizada la investigación.

Después de realizar un análisis doctrinario y normativo los investigadores, esbozan entre sus conclusiones, lo siguiente:

Ante una sociedad con un alto grado de inseguridad, hechos delictivos cotidianos y ciudadanos cada vez más insatisfechos con el ente que administra la justicia, ante toda esa presión mediática los jueces utilizan de manera abusiva esta medida coercitiva (la prisión preventiva) pensando que esto produce la solución de problemas; sin embargo, lo que sucede es que se pone en peligro principio de inocencia y el derecho al debido proceso. (p.95)

Otro de los problemas que provoca el abuso de la prisión preventiva, son las consecuencias que produce en el imputado, una de esas consecuencias es que se da el efecto estigmatizador; es decir, estas personas reciben una concepción negativa de parte de la sociedad, incluso las consideran culpables a pesar de que estos hechos delictivos se encuentren en investigación, recibiendo insultos, malos tratos, pérdida de oportunidades; con ello, se vulnera nuevamente el principio de inocencia. (p. 96)

- c) **Sorza** (2015) en su artículo de investigación denominado: “*La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos*”, de la Revista Análisis Internacional.

En el presente trabajo de investigación el autor expone que la imposición de una medida coercitiva para asegurar que el imputado se encuentra en todo el proceso, por la configuración de ciertos presupuestos tanto legales como jurisprudenciales, implica que el Estado de derecho de algún modo no garantiza el derecho a ser oído o el derecho de defensa, ya que esta medida al ser excepcional no debe regir como regla general, pues ella es la libertad y no la privación, por ende, se estaría dando la inadecuada aplicación de esta medida coercitiva y se estaría vulnerando el principio de igualdad de armas.

Exponiendo en base a esta problemática la siguiente interrogante: *¿Para la imposición de la detención preventiva se tiene en cuenta el respeto, la interpretación, la promoción, aplicación y defensa de los Derechos Humanos del imputado?* Después de haber realizado un análisis normativo nacional e internacional, un estudio dogmático del tema de investigación y esbozar un conjunto de estadística respecto de las medidas de aseguramiento; el investigador señala que la decisión judicial respecto de las medidas de aseguramiento no suele impugnarse.

2.1.2. Investigación a Nivel Nacional

- a) **Almeyda** (2017) en la tesis titulada: “La Prisión Preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete 2016” para optar el título de grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo de Cañete.

Señalando en su primera y segunda conclusión lo siguiente:

En el Distrito Judicial de Cañete, específicamente en el año 2016 los operadores jurídicos no aplican adecuadamente el principio de proporcionalidad, ya que por un lado se tiene que fiscal confunden la

aplicación de la proporcionalidad de la medida con la proporcionalidad de la pena, muchos de los operadores jurídicos desconocen los sub principios del test de proporcionalidad; de modo que, no la desarrollan ni la aplican como lo señala las decisiones jurisprudenciales. (p. 83)

No se aplican otras medidas que tienen la misma finalidad de lograr que el imputado permanezca durante todo el proceso o el juicio oral; por ello, se tiene que la prisión es la excepción y la libertad es la regla general; por tanto, una medida proporcional sería la comparecencia con restricciones, pues esta medida permite al imputado no ausentarse del lugar del domicilio sin necesidad de privarle la libertad. (p.83)

De lo citado por el tesista, se concluye que, la aplicación de la prisión preventiva no se está erigiendo en base a los principios procesales, debido a la vulneración de los derechos que ocasionan la procedencia de dicha medida teniendo en cuenta que existen medidas alternativas con la finalidad de tener la presencia del imputado en todo el proceso penal y, sin que se tenga que restringir derechos tales como la libertad del procesado.

b) Benavides (2018) en su tesis titulada “Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas” para obtener el grado de maestro en ciencias penales ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. Precisa su tercera conclusión lo siguiente.

La pena privativa de la libertad en los delitos leves o medianamente graves tienen un efecto disocializador en el penado ya que, al ingresar a un establecimiento penitenciario, pese a cumplir pena de corta duración, se perfecciona en el delito y egresa con el estigma que ello significa. (p. 147).

De la lectura de la citada tesis, podemos concluir que, el internamiento al centro penitenciario como motivo de la procedencia de la prisión preventiva, muchas veces no cumple con los estándares mínimos, por lo que en los centros penitenciarios no se desarrolla, ni se lleva a cabo una adecuada resocialización, por lo que muy por el contrario, los delincuentes suelen perfeccionar sus técnicas delincuenciales, haciendo que al egresar de estos centros, puedan ser mayores los riesgos que corre la sociedad.

c) **Cavana** (2015) en su tesis titulada “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” para obtener el grado de maestro en derecho ante la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, quien plante como problema general, el siguiente:

Señalando en su segunda y tercera conclusión lo que sigue:

Uno de los factores para el crecimiento de la población carcelaria se debe al excesivo abuso de la aplicación de la medida cautelar (de la prisión preventiva), con ello provoca la afectación del principio de presunción de inocencia, siendo una realidad en las cárceles peruanas pues muchos de los acusados se encuentran a la espera de su juicio y del desarrollo de su proceso; en consecuencia, existe una alta incidencia de la sobrepoblación carcelaria por esta medida cautelar. (p. 101)

Según los datos del INPE, en el Perú, un 51% de la población reclusa en una cárcel se encuentran por la medida de prisión preventiva, un promedio de 11 mil reos es la totalidad de los que se encuentran reclusos, de los cuales 8 mil cambiaron su situación de tener la medida de prisión preventiva a comparecencia restringida, de modo que, se constata el abuso de la aplicación de esta medida, que provoca con

ello, el hacinamiento carcelario, la vulneración de los derechos del imputado y gasto de los recursos del Estado. (p. 101)

De la citada tesis, se concluye que, los centros penitenciarios no cumplen con los estándares necesarios para la reclusión de más internos, debido a que la población penitenciaria excede los límites, por lo que es necesario encontrar alternativas adecuadas a la prisión preventiva, pues de la forma en que su procedencia se está dando, provoca hacinamiento en los centros penitenciarios, y por ende, los medios para mantener en condiciones adecuadas a los internos no estarían acorde a sus necesidades.

d) Leonardo (2017) en su tesis titulada: “El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva” para obtener el grado de maestro en derecho penal ante la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. Señalando en su tercera y séptima conclusión lo siguiente.

Los criterios que deben considerarse para determinar el nivel de la intensidad en la intervención del derecho fundamental a la libertad personal del imputado son: vulneración al principio de presunción de inocencia, las consecuencias que puede acarrear tal medida en la salud, física y psíquica, y en la vida familiar, social y profesional del imputado, y el plazo de duración de la misma (p. 176).

En tal sentido, se puede afirmar que, en el debate para el dictado de la prisión provisional, nos encontramos ante una auténtica controversia constitucional, y no ante un asunto de mera legalidad ordinaria, donde debe resolverse, el conflicto entre el derecho fundamental a la libertad personal del imputado y el bien jurídico constitucional persecución del delito (p.178).

Como conclusión, se tiene que, si bien en muchos casos la procedencia de esta medida cautelar está acorde con el cumplimiento de los presupuestos materiales, muchas otras veces estas no se cumplen, ocasionándose de esta forma la vulneración de los derechos de los procesados, tanto de su derecho a la libertad, como su derecho a la presunción de inocencia, e incluso se podría hablar de una vulneración al principio de legalidad.

e) **Serrano** (2015) en su tesis titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015, para obtener el grado de maestro en derecho ante la universidad de Huánuco.

Precisa en su primera y segunda conclusión, lo siguiente:

Los magistrados en un porcentaje de 87, 5 % y los abogados con un porcentaje de 94% señalan que privar de la libertad a un imputado mediante la prisión preventiva antes de una sentencia condenatoria firme consideran que es un acto inconstitucional; mientras, que un 12,5% de los jueces y un 6% de los abogados, señalan que este acto es constitucional, pues se priva de la libertad al imputado tras haber señalado los presupuestos que la norma estipula incluso antes de que sea una sentencia firme. (p. 102)

También, el 62,5 % de los jueces y el 76% de abogados, establecen que al imponer la prisión preventiva al acusado contra quién solo se tiene sospechas que ha participado en un acto ilícito, significa que se presume su inocencia y el 12,5 % de los jueces y el 12% de los abogados, indica que vulnera el principio de inocencia y supone su culpabilidad. (p.102)

En conclusión, la prisión preventiva, debe ser analizado para cada caso en concreto antes de su procedencia, debido a que el internamiento del procesado repercute muchas veces en vulneraciones a los derechos que tiene el procesado; por lo que, debe regularse presupuestos más exactos como la proporcionalidad, a fin de que no se siga vulnerando derechos constitucionalmente protegidos, es necesarios y de clara urgencia.

2.2. Bases teóricas

En este acápite se expondrá las bases teóricas doctrinarias que fundamentan nuestra investigación, desde temas como la prisión preventiva, principio de proporcionalidad, la idoneidad, necesidad y razonabilidad de las medidas de coerción personal; asimismo haremos referencias sobre los casos mediáticos.

SUBCAPÍTULO I: LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL PERSONAL

1.1. Concepto

En palabras de Sanchez (2009), considera que:

Las medidas de coerción procesal como son conocidas por el actual Código Procesal, las anteriormente mencionadas como las medidas cautelares, vienen a ser aquellas medidas de carácter judicial, cuya finalidad principal es asegurar la presencia del imputado al proceso, garantizando de esta forma la efectividad del proceso, los cuales deben ser dictados teniendo en cuenta el respeto por determinados principios tales como los de necesidad, proporcionalidad y provisionalidad (p. 324).

Así mismo, para Calderón (2011), “Estas medidas comprenden un conjunto de medidas que pueden limitar determinados derechos fundamentales, que no sean absolutos, cuyo fundamento radica en la ley”. De igual manera el tratadista peruano Ore (1993) señala que: “esta medida restringe derechos que no son absolutos como el derecho a la libertad, con la finalidad de asegurar y garantizar los fines del proceso” (p. 127).

1.2. Principios de las medidas coercitivas

Cuando se estudia lo referente a los principios que se deben tener en cuenta al momento de dictar medidas de protección por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 253.2° del Código Procesal Penal: “La limitación de los derechos fundamentales, solo debe darse mediante una autorización expresa de tipo legal que, respete el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta siempre la suficiencia y valoración de los elementos de convicción”.

a) Principio de Motivación

En palabras del expositor Ugaz (2012), “Las medidas de coerción procesal de naturaleza personal deben tener una suficiente motivación y que esta debe ser razonada, con base en la ponderación judicial de los elementos que justifiquen la adopción de dicha medida” (p. 23).

- **Suficiente:** “Las resoluciones judiciales dictadas por el juez de la investigación preparatoria, mediante las cuales disponga la dación de medidas de coerción procesal, deben tener una especial motivación”. (2004, Art. 254 NCPP)
- **Razonada:** Según lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 7038-2005-PHC-TC “En casos de detención judicial preventiva, la motivación debe ser estricta, a fin de evaluar si el juez que adoptó dicha medida, lo hizo teniendo en cuenta la excepcionalidad, subsidiariedad y proporcionalidad de dicha medida”.

b) Principio de Instrumentalidad

Como lo menciona Ugaz (2012):

Las medidas de coerción no establecen un fin en sí mismas, sino que por el contrario, estas mantienen una relación invariable y vinculada al dictado de la sentencia en el proceso principal, cuyo propósito es asegurar el resultado del proceso (p.23).

c) Principio de Legalidad: Este principio hace mención a que, solo será posible aplicar las medidas de coerción que se establezcan según ley, en la forma que en ella se estipule.

d) Principio de Proporcionalidad: Como indica Calderón (2011):

La medida debe adoptarse siempre y cuando esta sea en proporción adecuada al peligro que se procura prevenir, por lo que, si el riesgo que se prevé proteger o

resguardar es menor, la medida a aplicarse también debe ser de menor intensidad (p. 220).

Incluso el artículo VI del título preliminar del nuevo Código Procesal Penal hace referencia al principio en mención, y de igual manera el articulado 253° párrafo 3, en el que se estipula que: “Las restricciones de derechos mediante medidas coercitivas deben darse siempre y cuando dicha medida resulte ser indispensable para prevenir determinados riesgos y según la particularidad de los casos”.

1.3. Características de las medidas de coerción

Las características de las medidas de coerción, tal como lo menciona Calderón (2011), son las siguientes:

- a) Instrumentales:** Debido a que la existencia de dichas medidas encuentra su sustento en el proceso en sí, ya que son medidas que se adoptan para asegurar el proceso y por ende carecen de finalidad propia.
- b) Coactivas:** Para el efectivo cumplimiento de estas medidas, existe la facultad para utilizar la fuerza pública, garantizando de esta forma los derechos de ambas partes.
- c) Rogadas:** La aplicación de este tipo de medidas, si bien son decididas por el Juez, pero deben ser requeridas por la parte legitimada.
- d) Urgentes:** Son adoptadas cuando existen circunstancias que resultan ser riesgosas para lograr una eficaz resolución del caso.
- e) Proporcionales:** Contiene tres principios esenciales, como son: La subsidiariedad, la adecuación y la necesidad, los cuales deben ser tomados como guías para que la medida que se adopte pueda estar sujeta a un control posterior.

f) **Variables:** Debido a que puede ser estar sujeta a modificación, ya que ello dependerá según la vigencia de los presupuestos por lo que se optó de forma inicial (p. 217).

1.4. Tipos de medidas de coerción personal

1.4.1. Detención domiciliaria

En palabras de Cáceres (2017), la detención domiciliaria viene a ser:

Una medida cautelar que influye directamente sobre la libertad personal del individuo, afectándola y limitando al procesado el poder transitar por determinados espacios físicos que pudiera hacerlo por voluntad propia, de modo que se encuentra obligado a permanecer en la localidad donde tenga competencia la autoridad judicial que le impuso la detención domiciliaria (p. 3).

En el artículo 259° del Código Procesal Penal, se estipula que: “La policía nacional del Perú tiene la facultad de realizar detenciones policiales, sin necesidad de que exista un mandato judicial a quien sorprenda de manera flagrante en la comisión de un delito”

1.5.1.1. Casos en los que procede la detención domiciliaria

Los casos en los que procede la detención domiciliaria han sido estipulados en el artículo 290° del Código Procesal Penal, donde se establece lo siguiente:

Podrá imponerse la medida de coerción personal de detención domiciliaria, a pesar de que fuesen merecedores de la prisión preventiva, cuando: a) Tenga una edad mayor a 65 años de edad; b) Padezca de una enfermedad grave o incurable; c) Sufra grave incapacidad física que sea permanente y que afecte su capacidad de desplazamiento.

Por lo que dicha medida estará sujeta a la evaluación de la existencia del peligro de fuga o de obstaculización que se persiga evitar de forma razonable con su

imposición, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la mencionada medida de coerción procesal es necesario que se ejecute en el domicilio del acusado u otro lugar que el juez disponga, y que él considere adecuado para el cumplimiento de la medida impuesta.

1.5.1.2. Presupuestos materiales de la detención domiciliaria

Condiciones que se requieren para garantizar el cumplimiento de la medida de coerción procesal de detención policial, conforme a lo que se establece en el artículo 290º inciso 2 del Código Procesal Penal, en el que se menciona lo siguiente:

Los presupuestos mencionados su inciso 1 del artículo en mención, debiendo tenerse en cuenta que, esta medida debe estar condicionada al peligro de fuga y que pudiera existir temas vinculados a la obstaculización o entorpecimientos que puedan evitarse de una forma razonada.

Es decir, como indica Cáceres (2017): “Lo que se persigue con la dación de las medidas coercitivas es garantizar que el proceso se lleve a cabo, es decir, sin ningún tipo de interrupciones” (p. 4).

1.5.2. La comparecencia

Es aquella situación jurídica mediante la cual el inculcado se halla gozando de la libertad ambulatoria, pero que, se encuentra sujeto al cumplimiento de reglas y obligaciones, las cuales han sido determinadas por el órgano jurisdiccional competente, por lo que supone solo una mínima restricción de sus derechos (Calderón, 2011, p. 245).

1.5.2.1. Tipos de comparecencia

a) Comparecencia Simple

La cual se encuentra estipulada en el artículo 286° inciso 2: “Es la obligación que se le impone al imputado de presentarse ante la autoridad todas las veces que sea citado, pues de infringir dicho mandato, la autoridad competente está facultado para conducirlo de forma compulsiva”.

Debiéndose tener en cuenta que dicha medida será solicitada por el fiscal cuando no se haya dictado mandato de prisión preventiva.

b) Comparecencia con restricciones

Esta medida como hace mención Calderón (2011):

Ademas de tener que comparecer ante la autoridad, debe umplir otras reglas de conducta. Si bien es una medida que se aplica en casos en los que no existe un riesgo latente de fuga u obstaculizacion, si existe un determinado riesgo de entorpecimiento de la actividad probatoria del proceso (p. 245).

En cuanto a los tipos de restricciones que se pueden aplicar, son las que se encuentran estipuladas en el articulo 288° deCodigo Procesal Penal: es necesario que se someta al ciudadano y vigilancia de una persona o institución que el juez haya determinado pertinente, no bede ausentarse del su localidad donde reside sin previa autorización, no debe concurrir a los lugares que se le han prohibido y en todo momento debe presentarse al juzgados los dias que se le citen, no debe comunicarse con determinadas personas, entre otras reglas de conducta.

1.5.3. El impedimento de salida

Según lo expuesto por Sánchez (2004):

Esta medida de coerción procesal puede ser considerada como un tipo de comparecencia con restricciones, la cual debe ser entendida como aquella medida mediante la cual se dispone la afectación de derechos y libertades personales, pero sin llegar a hacerla efectiva en sede penal (p. 743).

Por lo que, Cáceres (2017), esta medida tiene como finalidad: “Asegurar que el imputado sea parte del proceso, mediante pedido del fiscal de imponerse dicha medida, y solo cuando exista los elementos que demuestren que hay posibilidad de que el inculpaado pueda sustraerse del proceso (p. 5).

1.5.4. Prisión preventiva

Llobet (2016), indica que: “La prision preventiva consiste en la privacion de la libertad, que es dictada por el juez competente como medida para que se evite poner en peligro la realizacion del juicio oral, o incluso la posterior sentencia que tenga contenido condenatorio” (p. 27).

Por su parte Calderón (2011): “Esta medida es de carácter jurisdiccional y se adopta a instancia del Ministerio Público, el cual debe ser solicitado solo cuando exista la posibilidad de un peligro de fuga o riesgo de que se llegue a entorpecer a investigación (p. 230).

Para Loza (2013):

La medida de coercion procesal de prision preventiva, es de carácter personal y de manera provisional, que debe tener una duracion breve en el tiempo, y debe ser adoptada por decision judicial que deba ser debidamente fundamentada, debiendo preciarse que no debe ser tomada como una pena anticipada.

En la casacion N° 01-2007-Huaura, se señala que:

La prision preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, que debe ser obligatoriamente otorgada por el organo jurisdiccional competente, la cual es adoptada a instancia de parte, y en el desarrollo de un proceso penal que haya sido correctamente incoado, y cuyo fundamento radique en la preservacion de los medios de prueba que sirvan para dilucidar la culpabilidad o inocencia del imputado, valorando los principios de necesidad y motivación.

Bruzzone (2005), plantea que: “Dicha medida tiene por objeto neutralizar los llamados peligros procesales, para preservar la doble finalidad que tiene el proceso penal, los cuales consisten en la averiguación de la verdad y por otro lado, el cumplimiento del derecho material” (p. 244).

1.5.4.1. Fines de la Prisión preventiva

La prisión preventiva en base a su concepto es una medida provisional y excepcional que para muchos busca asegurar que se le imponga la sanción a la persona que es investigada, sin embargo, podemos identificar que la prisión preventiva presenta fines u objetivos durante y después del proceso penal. Dichos fines son los siguientes los cuales pasaremos a desarrollar:

a) Presencia procesal del imputado

Uno de los fines de esta medida es respaldar y garantizar que el acusado se encontrará en todo momento ante el proceso penal; explicado de mejor manera, lo que se busca es que el acusado no obstruya la investigación u obstaculice algún medio de prueba, así como también no eluda la responsabilidad penal en vista del desarrollo de la investigación

b) Aseguramiento de la investigación penal

El fin u objetivo de esta medida preventiva es que toda la investigación penal que será realizado por el órgano facultado para ejecutar la persecución penal (Ministerio Público) se lleve a cabo de una forma adecuada y eficiente, con miras a demostrar la existencia de responsabilidad del imputado para la posterior imposición de la sanción que le corresponde. Este fin responde a uno de los aspectos que busca mitigar o disminuir la medida preventiva, el cual es el peligro de obstaculización procesal que no permitirá mediante los siguientes actos: la destrucción,

ocultamiento, alteración o modificación de los medios probatorios llegar a descubrir la verdad de los hechos.

c) Aseguramiento de la ejecución penal

Este fin u objetivo de la prisión preventiva busca que posterior a la investigación y a la declaración de responsabilidad del imputado ya convertido en sentenciado o condenado; este cumpla de firme efectiva con la condena que se le ha impuesto.

1.5.4.2.Presupuestos de la prisión preventivan

Los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva son desarrollados en el Código Procesal Penal en el artículo 268°, 269° y 270°.

a) Que existan suficientes elementos de convicción

En todo hecho delictivo existen elementos de convicción para fundar la comisión de un acto ilícito que vincule al acusado como el autor o participe del mismo, los cuales deben ser recaudados por el Fiscal y ser expuestos en la audiencia correspondiente, debe tenerse en cuenta, que previamente estos elementos de imputación deben haber sido conocidos por el imputado y su abogado defensor, como se encuentra regulado en el artículo 71 C.P.P, para que finalmente, el juez evalué todos estos elementos y con los demás presupuestos a estudiar estime el pedido de esta medida preventiva requerida por el fiscal.

A manera de comentario, se debe señalar que la Casación 724-2015-PIURA, señala que si los cargos, los hechos relatados no son concretos y exactos no se podrá acreditar el primer presupuesto de esta medida preventiva que es tener suficientes elementos de convicción, por tal motivo debe haber coherencia y precisión en la imputación objetiva, además, es importante señalar que el juez debe advertir circunstancias probables de extinción de responsabilidad penal o justificación para otorgar la medida preventiva correspondiente.

b) Prognosis de la pena

Como señala Del Rio (2008):

La medida preventiva propuesta por el fiscal, debe precisarse la pena abstracta, así como una proyección de la pena concreta; por lo que, una forma de descartar la procedencia o no de la prisión preventiva, es con base en el análisis de la pena propuesta, ya que en los casos en los que, la pena conminada supere los 4 años, podría existir mayor probabilidad de fuga por parte del imputado (p. 48-49).

A manera de comentario, los delitos graves en nuestro código penal revisten una sanción a partir de los 4 años de pena privativa de libertad, por este motivo, una manera de sancionar el daño al bien jurídico es considerando a partir de esta sanción base (4 años) como un requisito para solicitar esta medida preventiva.

c) Peligro procesal

El peligro procesal viene a ser un retraso del proceso penal ocasionado por el imputado que por sus antecedentes u diferentes circunstancias, tratará de eludir la acción penal mediante la fuga u obstaculizando que se averigüe la verdad.

Este presupuesto cumple la finalidad del proceso penal, en cuanto, busca que no se genere impunidad y que en su oportunidad aquel sujeto que ha delinuido sea juzgado, para finalmente ejecutar la pena correspondiente por ser infractor de la norma

Incluso la tratadista Loza (2013) señala que: “Para que se constituya el peligro procesal se debe cumplir con dos supuestos: La intención del imputado de eludir la justicia y la intención del mismo de alterar o perturbar el desarrollo de la actividad probatoria “(p. 9).

d) Peligro de fuga

Para Cáceres (2017), es un elemento que amerita un juicio de ponderación, respecto del cual exista el peligro de que el acusado pueda estar tentado a sustraerse del proceso, a fin de determinar en que casos es posible prever un condena efectiva de prisión.

El artículo 269° del código procesal penal establece circunstancias que determinaran si se está ante el riesgo de fuga, por ello el juez debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El arraigo

En cuanto el arraigo, se va a determinar en la vida cotidiana del imputado, pues se deberá analizar su ámbito familiar, laboral, económico y social para que se colija que este abandonará definitivamente el país. Asimismo, se refiere a la permanencia del imputado en el lugar donde reside, labora y realiza demás actividades comunes de su vida diaria.

Se tiene que, en el ámbito familiar, este debe acreditar que si llega a ausentarse de su hogar podría afectar de manera grave los lazos afectivos con los miembros de su familia (hijos, esposo (a), hermanos, padres, etc.).

En cuanto a la vinculación laboral, debe acreditarse que el trabajo que realiza no podrá efectuar fuera de esa localidad, en caso de hacerlo este provocaría un riesgo a su subsistencia y la de su familia.

Finalmente, sobre las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto se debe corroborar con aspectos periféricos como su nivel económico, su nivel social que le permitir realizar esas actividades, incluso un nivel delictivo que le permitiría facilitar la fuga o la destrucción de las pruebas.

- La gravedad de la pena

Este criterio es muy utilizado en el sistema inquisitivo, ahora bien, con el nuevo código procesal penal y la aplicación del sistema acusatorio, donde el

juez no es quien dirige las investigaciones sino el fiscal, habiendo roles más imparciales, de ello, se tiene que para establecer la existencia de que el imputado se fugue se debe colegir este criterio primero el de la gravedad de la pena, que implica que el acusado al eludir la acción penal no será posible ejecutar a futuro la sanción a imponérsele por la comisión del ilícito penal a su cargo, generando un desazón en la sociedad y una posible impunidad.

- **Daño resarcible**

El tercer presupuesto hace referencia a la importancia del daño causado y si es posible resarcir el mismo, asimismo, se analiza la actitud del imputado si este adopta un comportamiento de responsabilidad o por el contrario es obstinado y desentendido de su accionar, este criterio da luces del peligro procesal que es posible encontrar solo mediante el análisis del comportamiento del acusado.

Cabe resaltar que este criterio, muchas veces genera la aceptación de cargos por el imputado como el autor o participe del hecho delictivo, para después solo analizar su comportamiento en todo el proceso de investigación luego de reconocer esos hechos delictivos.

- **Comportamiento del imputado**

En cuanto al comportamiento que tenga el imputado frente a circunstancias en la que corre en riesgo su libertad Carrión (2016), menciona que:

Es clave para determinar si el imputado se sujetara al proceso penal o no, ya sea asistiendo a las citaciones propuestas, a proporcionar la información necesaria y requerida, o a cualquier otra forma de participación que se solicite dentro del proceso y que sirva para el esclarecimiento de los hechos (p. 76).

- **Organización delictiva**

Según lo regulado en la Ley N° 30076, mediante el cual se modifica el artículo 269° C.P.P, se precisa que: “Pertener a una organización delictiva o su integración, se configura u supuesto de peligro de fuga, pues podría hacer uso de los recursos de la misma para evadir la justicia, asimismo también con este supuesto se busca evitar la reiteración delictiva”.

Este criterio es importante analizar, ya que por medio de una organización criminal se cometen diferentes ilícitos penales, siendo una sospecha grave que tal organización permita facilitar la fuga del imputado o incluso obstaculizar la averiguación de la verdad.

Ahora bien, se debe analizar la naturaleza de las organizaciones criminales. Se tiene que, este tipo de organizaciones es permanente, su vigencia operativa no se encuentra determinada, otra de las características que es tiene una avanzada organización que se divide en roles, funciones y se encuentran jerarquizados, además, cada realización de sus actividades y proyectos se encuentran meticulosamente planificados, tienen redes de protección por el poder económico que manejan mediante la corrupción y soborno a las autoridades estatales.

e) **Peligro de obstaculización**

Este presupuesto también es conocido como periculum in mora (peligro en la demora) básicamente se refiere a que se debe otorgar la prisión preventiva cuando existan suficientes razones que hagan pensar que el acusado entorpecerá u obstaculizará las averiguaciones para evitar que se confirme su responsabilidad penal.

Otra circunstancia de peligro procesal es el peligro de obstaculización que se encuentra regulado en el artículo 270 del código procesal penal, esta norma toma en cuenta tres circunstancias:

1. La destrucción, modificación, ocultamiento, supresión o falsificación de los elementos de prueba.
2. Los investigados trataran de influir para que los coimputados, testigos o peritos comuniquen falsamente o se comporten de manera desleal.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Ahora bien, en cuanto a la primera circunstancia, sobre que el imputado pueda destruir, modificar, ocultar los elementos de prueba, siendo que el juzgador tiene la obligación de analizar si el acusado tiene razones justificables para desarrollar estos actos que atentan con la conservación de las pruebas. El segundo criterio, sobre la influencia que tiene el imputado sobre otros coimputados, se refiere a que el acusado puede tener influencia sobre estos órganos de prueba para que se comporten de manera desleal e informen falsamente, entre otros comportamientos que tienen esta misma naturaleza, todos estos actos para demostrar el riesgo de obstaculización deberá ser corroborados mediante pruebas y en juicio.

En conclusión, se debe tomar en cuenta para otorgar la prisión preventiva, la suficiencia probatoria con graves y fundados elementos de convicción, que la sanción a imponerse debe ser mayor a 4 años y acreditarse el peligro procesal entre ellos el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria.

1.5.5. Duración de la prisión preventiva

Esta medida cautelar una de sus características es su temporalidad; por lo cual, la norma estima un plazo de duración máximo cuando esta medida es otorgada. El código procesal penal en su artículo 272 nos dice que para los procesos ordinarios

el plazo no durará más de 9 meses y para procesos complejos, el plazo no durará más de 18 meses. Si en este plazo no se ha dictado sentencia, entonces se deberá liberar al procesado. Esto lo puede realizar el juez a pedido de parte o de oficio, sin perjuicio de que el juzgador para garantizar la presencia del imputado en diversas diligencias dicte medidas de seguridad para cumplir este fin, como: de no ausentarse del país sin permiso judicial, la obligación de dar una caución económica, entre otras.

1.5.6. Prolongación de la prisión preventiva

El artículo 274° del NCPP regula lo siguiente:

La prolongación de la prisión preventiva se dará solo cuando concurren circunstancias que impliquen una importancia especial y que esto pudiera dar cabida a que el imputado pudiera tener posibilidad de sustraerse del proceso u obstaculizar el desarrollo del mismo, además se debe precisar que la resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, puede ser impugnada mediante recurso de apelación.

1.5.7. Prórroga de la prolongación de la prisión preventiva

Según lo establecido en el artículo 274° inciso 1, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272°, y dicha prolongación debe solicitarla el fiscal antes de que haya vencido el plazo que fue dictado mediante la aprobación del requerimiento de prisión preventiva.

En conclusión, para la prórroga de la prisión preventiva se requiere que se cumpla lo siguiente: que exista una dificultad justificable en la investigación y que se compruebe razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción penal.

1.5.8. Consecuencias de la prisión preventiva para el preso

Por el hecho de que la prisión preventiva supone la limitación de un derecho que viene a ser el de la libertad mediante su privación esta situación trae a colación consecuencias a nivel procesal, penitenciario y afectación de principios constitucionales:

a) Hacinamiento

El hacinamiento en nuestro país es una de las principales problemáticas que presenta el sistema penitenciario que tiene como origen o cause los altos índices de comisión delictiva, carencia presupuestaria, ineficiente actuación de las autoridades penitenciarias; a estas causas se ha sumado la aplicación esta medida de coerción personal que ocasiona que personas investigadas por cuestiones procesales (peligro de fuga o el peligro de obstaculización), tiene como objetivo que su presencia para la imposición la sanción correspondiente sean privadas de su libertad y llevadas a los centros o establecimientos penitenciarios.

En consecuencia, la prisión preventiva al día de hoy se ha convertido en una de las principales causas del incremento del hacinamiento penitenciario pues como lo demuestran las estadísticas, un gran porcentaje de la población penitenciaria compuesta por reos libres y reos internos, son aquellos que se encuentran procesados; es decir, que sobre ellos recae esta medida de coerción personal denominada prisión preventiva.

Si bien es cierto la prisión preventiva tiene un carácter provisional y una duración provisional lo que nos permite inferir que un apersona sujeta a esta medida de coerción personal no estará de forma permanente en un centro penitenciario, sino que al culminar esta medida será puesto en libertad o seguirá cumplimiento la sanción impuesta si es que se determina su responsabilidad en el ínterin del proceso penal. Por lo tanto, se puede inferir que el ingreso y la salida de personas sujetas a esta medida a

un determinado centro penitenciario no agrava la situación de hacinamiento, sin embargo, cabe aclarar que la prisión preventiva al día de hoy se ha vuelto una regla en busca de conseguir ya sea tiempo para investigar, disminuir carga fiscal o sobrellevar la deficiente actuación fiscal convirtiéndola en una medida de aplicación constante.

b) Vulneración del principio de presunción de inocencia

Es un derecho o principio constitucionalmente protegido que supone que una persona no puede ser declarado culpable y por consiguiente privado de su libertad si no se demostrado su responsabilidad penal mediante un proceso penal con todas las garantías que la constitución protege.

La presunción de inocencia también supone que una persona no ha de ser tratado como culpable de un determinado acto, y por consiguiente imponerle una sanción o consecuencia si es que no se ha llevado a cabo un procedimiento con arreglo a ley.

La prisión preventiva es en el análisis y discusión doctrinaria el acérrimo rival del derecho o principio de presunción de inocencia; tanto así que logrado formando bandos, es decir, que existen doctrinarios que sostienen que debe primar este principio sobre la privación de su libertad mediante la medida coercitiva personal; asimismo, existen juristas que señalan que debe primar la prisión preventiva pues solo implica una privación temporal del derecho a la libertad con el objetivo de sancionar eficientemente al responsable y alcanzar la justicia.

Por último, cabe agregar que esta disyuntiva sobre la aplicación de la medida preventiva debe encontrar un punto medio que implica el análisis de la proporcionalidad, necesidad, idoneidad, adecuación e indispensabilidad de esta medida de coerción personal; debido a que, privar la libertad de una persona sin tener certeza absoluta de su responsabilidad implica no solo la vulneración de su derecho a

la libertad sino de su integridad (física, psicológica) y sobre todo de su derecho a la dignidad.

SUBCAPÍTULO II: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

1. Antecedentes históricos

Los autores Arnold, Martínez & Zúñiga (2012) considera que el origen del principio de proporcionalidad, se da en la obra de Platón la cual lleva por título las leyes, dónde se puede observar que Platón exige que la pena imponerse al acusado siempre debe ser proporcional a la gravedad del delito que cometió. Ya en la época de la Ilustración, se concebía al hombre como un ser en completa libertad, pues éste tenía total decisión sobre su propia persona; no obstante, el ejercicio de esta libertad está supeditada a toda clase de peligros, por ello los individuos que quería satisfacer estas libertades debían asociarse y de algún modo restringir ciertas formas de vivir incluso de sus bienes, para que el Estado pueda afrontar todo este tipo de peligros.

Años más tarde, se formuló el argumento de que el estado debía intervenir cuando fuese necesario para restringir la libertad individual, como señala el autor Beccaria es necesario que exista una proporción entre los delitos y las penas, relacionada también con el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que establece: “no debe otorgarse o establecerse otras penas que las que no se encuentran estrictamente señaladas en la ley”.

Hablando propiamente del principio de proporcionalidad esta se desarrolló primigeniamente En el derecho de policía de Prusia, conocida como el principio de prohibición de exceso, este fue un mecanismo de control de los organismos institucionales de la administración del Estado y también es un límite para el ejercicio de las facultades que estas instituciones se les otorgaba.

Una situación que no favorecía a este mecanismo, es que por aquella época las leyes constitucionales no respondían a los estándares que ahora sí reflejan a nuestra sociedad, ya que los legisladores y demás instituciones (menos al ejecutivo) no estaban regidos

por el mandato imperativo de la Constitución; en consecuencia, las leyes constitucionales sólo se aplicaban al Poder Ejecutivo; por ende, existía una falta de control constitucional en el aparato organizativo del gobierno.

Con ello tampoco se daba valor al marco normativo de los derechos fundamentales y al respeto del Estado de derecho, pues éste se concebía de manera formal; es decir, basado en el principio de legalidad mas no se interpretaba conforme al principio constitucional y basado en la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

En la ley fundamental de Bonn dada el año de 1949, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania desarrolló por primera vez la conceptualización de la proporcionalidad en relación con los derechos fundamentales y el Estado de derecho, de acuerdo al Tribunal este principio tiene un rango constitucional y es una cláusula que limita los actos de todos los poderes públicos.

Después este principio comenzó a aplicarse no sólo al respeto de los derechos fundamentales sino también en toda rama del derecho como por ejemplo del derecho administrativo alemán, ya que para aquella época se reivindicó los derechos individuales frente a los intereses particulares del Estado.

Ya por el año 1958, el Tribunal Constitucional Federal por primera vez desarrolló dogmáticamente el contenido de principio de proporcionalidad en la famosa sentencia sobre la admisión limitada de farmacias, conocida como Apothekenurteil donde entran en conflicto el interés público con el interés individual, en este caso la problemática sucedió cuando se dio la prohibición de abrir en un determinado lugar una segunda farmacia (ejercicio de la profesión) contrapuesto con el interés público de proteger la salud, considerando el legislador que la apertura de otra farmacia en esta misma localidad que tiene una población mínima, provocaría un riesgo a la protección de la salud como consecuencia de la competencia de mercado que habría entre las dos

farmacias, por ello el legislador restringe la libertad profesional con el fin de proteger la salubridad pública.

Finalmente, este principio y el contenido de sub principios son desarrollados en diversas áreas como en el derecho administrativo, en el derecho penal incluso en el derecho electoral ampliando su contenido, su aplicación de forma didáctica en todo el aparato legislativo a nivel nacional e internacional.

2. Definición

Conceptualizando el principio de proporcionalidad Cárdenas Gracia (2014) menciona que es un método de interpretación constitucional, el juez acude a este método cuando existe colisión de derechos o principios, también es conocido como las reglas de interpretación o argumentación. Por ejemplo, la colisión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, o cuando no hay una unidad constitucional se aplican este tipo de método interpretativo.

Para Clérico (2009) referente al principio de proporcionalidad señala que se utiliza cuando se trata de interpretar principios constitucionales que se encuentran en una situación de conflicto, se hace indispensable mediante este método establecer qué principio constitucional deberá prevalecer sobre el otro. Este principio comprende tres subprincipios: el examen de idoneidad, examen de necesidad y el examen de proporcionalidad en sentido estricto. Es obvio, que *stricto sensu*.

Por otro parte, Cárdenas Gracia (2014) explica sobre la aplicación del principio de proporcionalidad que el principio de proporcionalidad no solo abarca la dimensión constitucional su aplicación es amplia y puede resolver conflictos respecto de políticas públicas, decisiones administrativas, a saber, que la ley impuesta puede transgredir los derechos fundamentales o incluso si existe vacío normativo este puede afectar de manera indebida los derechos fundamentales.

A manera de comentario, el principio de proporcionalidad es un método interpretativo constitucional que ayuda a resolver el conflicto entre principios.

2.1. El principio de proporcionalidad y la ponderación

La doctrina y la jurisprudencia señalan que el principio de proporcionalidad y término la ponderación, son sinónimos. Para el autor Bernal Pulido (2003) menciona que:

La ponderación es un sistema que busca que una persona tome decisiones, para ello tendrá que indicar las razones a favor y en contra para una determinada solución, también se puede definir como un método jurídico distinto a las soluciones que brinda la subsunción cuando se aplica la norma jurídica.

Sin embargo, otros autores como Barnes (1998) afirma que: la ponderación es un método jurídico que se caracteriza por su amplitud, mientras que la proporcionalidad es mucho más específica y se encuentra relacionada con los costos y beneficios que provoca la limitación de un determinado derecho en busca de garantizar otro derecho igualmente protegido a nivel constitucional.

Por su parte Bernal Pulido (2003) conceptualiza a la ponderación:

Como una parte del principio de proporcionalidad, es decir se refiere al último filtro que debe realizarse en el test de proporcionalidad, que se aplica cuando dos principios o derechos se encuentran en conflicto o colisionan, es ahí donde se busca que la limitación o restricción a este derecho sea la proporcional, racional e idónea para justificar el desmedro del derecho o principio afectado.

Y el principio de proporcionalidad, es una técnica que debe utilizarse cuando dos derechos o principios se encuentran en pugna y se desarrolla a través de tres sub principios: el criterio de idoneidad, lo primero que se debe atender es que cuando un derecho es limitado este debe responder o justificar a que alcance un fin

constitucionalmente legítimo, el criterio de necesidad, aparte de la idoneidad se evalúa la necesidad de esta medida; es decir, se debe ver como se relaciona con otras medidas que pudieran ser alternativas, en razón de que puede existir otras maneras de regular , proteger ciertos derechos o de afectar los derechos que fuesen menos gravosas y finalmente una vez que la medida resulta idónea y necesaria, ha de aplicarse el criterio de la proporcionalidad en sentido estricto también conocido como ponderación de los derechos, que busca analizar y comparar el grado de limitación u optimización en la intervención a los derechos afectados.

2.2. El principio de proporcionalidad y la razonabilidad

Estos dos principios tienen una similitud más no son iguales; ya que, por un lado, buscan evitar que exista una arbitrariedad en las decisiones judiciales y que en lo posible la limitación de derechos o principios sea lo menos perjudicial y por el otro lado, existe una diferencia que lo sostiene tanto la doctrina como la jurisprudencia en su contenido y también en su evolución histórica.

El principio de razonabilidad, tiene su origen en el Derecho Anglosajón y es un método esencial donde se requiere que las argumentos que sustentan tal decisión sean razones objetivas, en principios aceptados, es así que el tratamiento a las personas no puede ser diferenciado sino imparcial y que la limitación a sus derechos sea totalmente razonable.

En cuanto, a la medida de la prisión preventiva el principio de razonabilidad permite un equilibrio entre la prisión y el derecho a la libertad, por ello la aplicación de esta medida coercitiva debe depender estrictamente de motivos lógicos, razonables e incluso que no exista otra solución, porque si se demuestra que la prisión preventiva es irrazonable esta acabaría produciendo graves consecuencias como la afectación a la

presunción de inocencia, el derecho a la libertad, el derecho a un proceso judicial idóneo, etc.

El principio de proporcionalidad, tiene su origen en el derecho europeo continental es una herramienta que buscará un equilibrio cuando exista conflicto entre principios o cuando se contraponen entre sí dos derechos, con el objetivo de justificar la restricción o limitación a sufrir de un derecho constitucional y la conservación del derecho constitucional que va prevalecer, a través del desarrollo de que si esta medida es idónea, necesaria y estrictamente proporcional.

En cuanto, al principio de proporcionalidad y la medida de la prisión preventiva busca que se evite el abuso y exceso de aplicación de esta medida coercitiva, pues infiere que el único requisito material para otorgar esta medida es aseverar objetivamente responsabilidad del imputado para darse la medida excepcional y asegurar la presencia del imputado en todo el proceso de investigación.

Ahora bien, en nuestra legislación el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado acerca de la diferencia de estos dos principios, en el expediente N° 2192-2004-AA-TC, en la que se discutió por primera vez estas diferencias:

El fundamento 15 de la precitada sentencia nos suele advertir que tanto el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, son fundamentales porque nos van a permitir resolver conflictos entre derechos o principios, de esta forma, orientarán al juez para que tome u ordene una decisión justa, en este punto se establece una suerte de similitud entre ambos principios; entonces se puede decir que cuando se respeta el principio de proporcionalidad se está otorgando una medida razonable.

Asimismo, esta sentencia señala que el principio de razonabilidad establece una valoración acerca de la decisión tomada por el magistrado si este es razonable o no es razonable; mientras que, el modo o la forma para llegar a este resultado vendría ser la

aplicación del principio de proporcionalidad y de los tres sub principios, adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

3. Principio de proporcionalidad como límite a la prisión preventiva

La doctrina al día de hoy sigue discutiendo sobre la prisión preventiva en muchas de sus aristas, ya sea en su proporcionalidad, necesidad, importancia o como política de persecución penal.

De forma general en torno al delito y la sanción que esta amerita y sobre el nexo de proporcionalidad que debe existir entre ambas existen escuelas filosóficas que toman en consideración el daño ocasionado por el perturbador de la ley penal para determinar su responsabilidad penal y posteriormente imponerle la sanción correspondiente aquella que debe estar irradiada por un criterio de proporcionalidad.

Se puede analizar que este principio es consagrado como un principio general fuente que está inmerso dentro del ordenamiento con el objetivo de erradicar todas las formas de vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en todos los niveles de dicho ordenamiento.

En el derecho procesal penal el principio de proporcionalidad tiene una relevancia muy importante pues permite que en todo el ínterin del proceso penal no se vulneren derechos que cuentan con protección constitucional como: la libertad (personal-grupal), honor, intimidad, entre otros. Debido a que la vulneración de estos derechos fundamentales ocasionará la afectación del derecho-principio a la dignidad humana.

Además, para enriquecer el contenido anterior se debe tener en cuenta lo que sostiene Lopera Mesa (2006) la cual indica lo siguiente:

Los legisladores y los operadores del derecho como los jueces constitucionales deben trabajar de la mano al realizar sus estudios, con el objetivo de que las leyes y la aplicación de ellas tengan una convivencia armónica; además los jueces,

están llamados a justificar y argumentar la razón de por qué se dio esa medida, si es la más idónea para satisfacer el fin constitucional o si existe otra medida alternativa que tenga la misma eficacia, todo ello debe ser resuelto por el juez que conoce de las investigaciones del caso. (p. 171-172)

El juez que va a dictar la medida de prisión preventiva debe tener en consideración, la idoneidad, necesidad y cuan adecuado es la aplicación de esta medida de coerción personal en comparación a otras medidas como: la comparecencia (restringida o simple), impedimento de salida, internación preventiva, entre otras.

A manera de comentario, el test de proporcionalidad tiene una relación estrecha con la determinación de la pena, pues los elementos del principio de proporcionalidad deben estar verificados, para tener por constitucional la afectación de los derechos fundamentales.

4. Estructura del principio de proporcionalidad

Los aspectos a desarrollar en los acápites posteriores en la doctrina no se encuentra una idea única sobre su denominación pues suele llamárselos elementos, presupuestos, subprincipios, aristas, etc.

4.1. Subprincipio de idoneidad

El subprincipio de idoneidad o adecuación en la doctrina es reconocido con las siguientes denominaciones: juicio de adecuación, mandato de idoneidad, análisis del nivel de idoneidad o adecuación.

Este juicio, examen, análisis supone la realización de una confrontación de dos instituciones jurídicas: los derechos fundamentales y el fin constitucionalmente legítimo; es decir, que toda limitación de algún derecho fundamental debe tener como horizonte o meta alcanzar un fin constitucionalmente legítimo.

En relación a la prisión preventiva este juicio- examen de idoneidad presenta un problema o contradicción pues no se toma en consideración los fines de ningún derecho pues la naturaleza de esta medida preventiva supone que se debe de adecuar todas las actuaciones procesales al fin del proceso penal donde el imputado o investigado se encuentre al final de la investigación para ser juzgado.

Por último, cabe agregar que existen presupuestos primordiales para determinar la idoneidad de la medida de coerción personal denominada prisión preventiva, que son los siguientes:

- Aptitud procesal de la medida.
- Necesidad que el proceso penal dure el tiempo suficiente.
- Existencia y presencia del imputado para lograr el objetivo de la medida.

4.2. Subprincipio de necesidad

El subprincipio de necesidad al igual que los dos elementos o presupuestos del principio de proporcionalidad en la doctrina es identificado con las siguientes denominaciones: juicio de necesidad, examen de necesidad, juicio de indispensabilidad.

Este juicio o análisis establece que se debe hacer una delimitación sobre el nivel de eficiencia y eficacia de todas las posibles alternativas, salidas u opciones que se tengan. Este análisis permite realizar un estudio y aplicación de la figura económica denominada “costo-beneficio”, ya sea a nivel cuantitativo o cualitativo en base a las características de un determinado caso con miras a lograr el fin legítimo.

Al igual que el juicio de idoneidad este examen supone la confrontación de los derechos fundamentales y el fin legítimo determinado, que permitirá al juez penal identificar la medida de coerción personal sea la más satisfactoria y asimismo, que sea la menos gravosa al derecho fundamental que será limitado o afectado.

El examen de necesidad, no pretende afectar los derechos fundamentales, todo lo contrario busca una mejor alternativa que resulte más eficiente sea económicamente y también que esta alternativa sea menos gravosa en su aplicación, esto dará un resultado eficaz y armonizado con los derechos fundamentales.

4.3. Subprincipio de la proporcionalidad en sentido estricto

Sobre el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, la doctrina a diferencia de los anteriores exámenes o juicios desarrollados líneas arriba mantiene una postura igualitaria en relación a su denominación.

Este subprincipio implica que después de haber analizado la idoneidad, adecuación necesidad, indispensabilidad, se debe corroborar o comprobar la existencia de un equilibrio tanto entre las ventajas, beneficios con los perjuicios o afectaciones que provoca la limitación de un determinado derecho en busca de garantizar otro derecho igualmente protegido a nivel constitucional.

En consecuencia, es menester realizar una valoración de los derechos que se encuentran en confrontación sin dejar de lado las circunstancias del caso en concreto, lo que permitirá por uno u otro derecho. Asimismo, cabe agregar que este juicio o examen implica una argumentación la cual debe realizarse siguiendo estos pasos en etapas:

- Primera etapa: se debe establecer los grados de insatisfacción o menoscabo de los principios confrontados.
- Segunda etapa: se debe establecer la relevancia de proteger el principio opuesto.
- Tercera etapa: se debe establecer si dicha relevancia de proteger al segundo principio amerita la insatisfacción o menoscabo del primer principio.

5. El principio de proporcionalidad en audiencia de prisión preventiva

Según el autor para poder aplicar el principio de proporcionalidad en la audiencia de prisión preventiva es necesario tener en cuenta que esta técnica siempre será aplicada utilizando el test de proporcionalidad, siendo los siguientes:

a) Filtro de idoneidad

El propósito de este sub principio es que debe existir un fin constitucionalmente válido en la intervención de los derechos fundamentales, para ello el juzgador o el fiscal debe responderse las siguientes preguntas:

- ¿Esta medida es a más adecuada e idónea para lograr el fin esperado?
- ¿El tiempo que dure esta medida es suficiente para lograr el fin perseguido?
- ¿La persona sobre la que recae esta medida se encuentra individualizado?

Respondiendo las preguntas, debemos saber que toda medida a imponer es considerada apta para lograr un fin; sin embargo, se debe considerar que no toda medida es la más idónea; por ejemplo, si el juez tiene dos posibilidades de imponer prisión preventiva o imponer la comparecencia con restricciones, el magistrado debe evaluar la más idónea y que asegure el fin perseguido. Ya que, más adelante también deberán considerarse los siguientes filtros para que la medida no sólo sea idónea sino necesaria y proporcional.

Asimismo, es importante verificar que el plazo determinado en la medida sea lo suficientemente necesario para lograr el fin perseguido, sin vulnerar derechos fundamentales y tampoco sin dejar en impunidad los delitos.

Finalmente, se debe evaluar a la persona sobre la que recae la medida, su edad, condición económica, estatus social, relación laboral, relaciones familiares, situación psicológica, estado civil, condición física, etc.

b) Filtro de necesidad

El propósito de este sub principio es que debe existir otras medidas menos gravosas para lograr el fin constitucionalmente válido, con una mínima intervención y siendo estrictamente necesario, para ello el juzgador o el fiscal debe responderse las siguientes preguntas:

- ¿Existe otras medidas alternativas a la prisión preventiva?
- ¿Existe alguna otra medida menos lesiva o gravosa que cumpla en mismo fin perseguido?
- ¿Si se llega aplica la prisión preventiva que otros derechos fundamentales se llega a restringir?
- ¿El imputado perderá su entorno laboral?
- ¿La vinculación familiar y social se ven afectados por la medida coercitiva de la prisión preventiva?

A manera de comentario, el bien jurídico más valioso que tiene el hombre es su libertad; por ende, si existen otras medidas alternativas a la prisión preventiva y que cumplan el mismo fin perseguido por los operadores de justicia debe preferirse esa medida. Por ejemplo, sí el juez determina que para el caso concreto puede otorgar la medida preventiva y también cabe la posibilidad de otorgar una medida de comparecencia con restricciones a la libertad, pues debe preferir la segunda, en virtud de que es una medida que fomentará que el imputado no pierda su trabajo estable o deje de percibir una remuneración; de este modo, no se verá afectado económicamente.

Por otro lado, una persona que atraviesa un proceso penal también se ve afectada el entorno familiar y social, de modo que, esta medida produce un daño menor hasta que se esclarezca la situación y se por resuelto el caso concreto.

c) Filtro de proporcionalidad en sentido estricto

El propósito de este sub principio es que debe existir un equilibrio entre el logro del fin constitucionalmente válido de la medida y la afectación del derecho constitucional en menoscabo, es decir, que esta medida además de ser idónea y necesaria debe ser proporcional, para ello el juzgador o el fiscal debe responderse las siguientes preguntas:

- ¿Existe un equilibrio entre las ventajas, beneficios con los perjuicios o afectaciones que provoca la limitación de un derecho en busca de garantizar otro derecho igualmente protegido a nivel constitucional?
- ¿Es necesario realizar una valoración de los derechos que se encuentran confrontados?
- ¿Existe un grado de menoscabo entre los derechos confrontados?
- ¿Es proporcional, idóneo y necesario proteger ese derecho en menoscabo de otro derecho?

Las respuestas a estas preguntas, se basaran en un análisis del costo y el beneficio como consecuencia de proteger un derecho y limitar el otro derecho contrapuesto, por ejemplo: una persona que cometió delito de hurto simple, que tiene un paradero fijo y que colabora con la justicia será necesario y proporcional aplicarle la medida de prisión preventiva en virtud, de asegurar su presencia durante todo el proceso que dure la investigación o es más idóneo aplicarle una medida de comparecencia con restricciones; a razón de mismo fin constitucional (la no impunidad del delito); que no obstante, restringe la libertad de circulación es menos gravosa que pena efectiva de prisión, con más beneficios y menos costos, por eso todos estos puntos deben ser evaluados por el juzgador o el fiscal tanto para otorgar o requerir la medida coercitiva de prisión preventiva.

SUBCAPÍTULO III: CASOS MEDIÁTICOS

1. Influencia de la presión social- mediática y el desenvolvimiento de los operadores jurídicos.

Se debe entender que en nuestra sociedad por la grave inseguridad ciudadana en la que se vive, se ha desplegado una política penal restrictiva de derechos, en los que se promueve la pena de muerte, la disminución de la edad de imputabilidad, el agravamiento de las penas, lo cual es una alarma y preocupación a la vez que solo en el transcurso del tiempo va originar la vulneración de derechos humanos de aquellas personas que se encuentren investigadas, no solucionando los problemas de raíz sino agravándolas con ese tipo de políticas.

Asimismo, quienes influyen en el desenvolvimiento de las acciones a ejecutar de los operadores jurídicos, los cuales van a intervenir en el proceso penal, tanto en las investigaciones preliminares como la investigación preparatoria es la presión social y mediática ejecutadas a través, de los medios de comunicación, las manifestaciones públicas, las noticias amarillistas, que solo han provocado el incremento de un margen de error en las decisiones tomadas por nuestros fiscales y jueces, en especial en el abuso del requerimiento y la dación de la medida preventiva.

Una entrevista realizada por el Instituto de Defensa legal (2013) en la ciudad de la Libertad y de Arequipa, a los jueces y fiscales demostró que los medios de comunicación y la prensa son elementos influyentes para la toma de decisión al requerir o al imponer la medida coercitiva de prisión preventiva. Asimismo, todos los días somos observadores de infinidad de noticias que emite la prensa en la cual juzga y condena anticipadamente; por ello, los operadores de la justicia o bien toman en cuenta estas noticias o simplemente las ignoran.

Por otro lado, otro los factores que influyen la decisión de los jueces y fiscales es la opinión pública, refiriendo que es común que no exista quejas de las partes de lo que ocurre en la audiencia, pero si existe un ambiente de reclamo entre población que sigue el proceso meramente y percibe injusticia o corrupción de los operadores del derecho.

Es así que en la entrevista, se llegó a la siguiente conclusión: la población percibe que el nuevo código procesal penal del 2004, es un código benévolo y que sólo protege a los delincuentes más no a las víctimas, esta es una idea general porque también ocurre que la comunidad hace presencia en las audiencias sólo para presionar a favor de una prisión preventiva, y si el resultado no es favorable a lo esperan, perciben al juez como si este hubiese sido comprado o esté implicado en un arreglo con el abogado defensor, acusándolo de corrupto.

Estas situaciones, que implica la prevalencia de la opinión pública cuando un juez debe determinar si otorgar una medida distinta a la prisión preventiva, es un ejemplo claro de la presión mediática que ejerce la prensa y la opinión de la comunidad, lo que provoca muchas veces que los operadores de justicia busquen satisfacer los reclamos de este grupo.

En la ciudad de Arequipa, cuando se realizó la entrevista a los fiscales y abogados defensores señalaron que si identifican a los medios de comunicación (noticias, TV, radio, prensa) como factores que influyen de manera directa en los jueces cuando se solicita una medida preventiva como es la privación de la libertad, los fiscales indicaron que la labor de la prensa crea expectativas equivocadas en el ciudadano mal informando y provocando rechazo ante la labor de los fiscales por ideas relativa al incumplimiento de su trabajo que es la defensa de la legalidad y la persecución del delito.

A modo de conclusión, los medios de comunicación, la prensa y las redes sociales son medios que pueden provocar un ataque agresivo a los jueces cuando éstos no resuelven según sus expectativas o línea de investigación.

2. Medios de comunicación y redes sociales ;una suerte de manipulación mediática!

Se debe entender por el verbo manipular con referencia a lo que estamos tratando como aquella acción donde se utiliza medios hábiles para engañar a una persona, incluso este tipo de acciones se desarrollan en la política, la información y el mercado, por medio de la manipulación se utiliza una media verdad para conseguir las oportunidad e intereses particulares.

Es así que escuchamos que los medios de comunicación buscan noticias polémicas ya que estas venden, generan grandes audiencias; de modo que, atraen a publicistas y anunciantes.

Los medios de comunicación sea prensa escrita o audiovisual, están llenos de información y cuando buscan sus intereses personales estos crean y sugieren sutilmente una información a la medida de lo que buscan lograr; por ello, este hecho de crear, sugerir una idea o percepción subjetiva transforma lo que vendría a ser la realidad objetiva convirtiéndose en una manipulación, porque llega a producirse una intervención al servicio de los intereses particulares que deseen lograr.

Un ejemplo: si la prensa realiza una noticia donde se exige al juez de esa sala que mande a la cárcel a un posible sospechoso, lo más probable es que el magistrado realiza esta acción por el solo hecho de no querer enfrentarse con la prensa, ya que existe un evidente temor de parte de nuestros operadores de justicia, de que si no realiza este tipo de acciones podrían recibir el llamado periodicazo relacionándolo como un juez corrupto.

De modo que, la prisión preventiva aunada con la presión mediática se da con la finalidad de evitar un escándalo y un grito al cielo de los medios de comunicación, que ante decisiones contrarias satanizan al juez y presionan para que se realice conforme a sus propósitos.

Para tal efecto se realizó un estudio de las noticias que escriben los diarios de la localidad de huacho y a nivel nacional, para contrastar los argumentos antes expuestos:

Se advierte que existe poca rigurosidad en los diarios de uso de expresiones legales, tal como señala Noticias Huacho: *“Mario Hart y Korina, directos al penal de Carquín”*, el uso del término directos al penal, ya presupone la estigmatización como culpables del delito que se les acusa, provocando en la población confusión; en consecuencia, se genera un clima de desconformidad y molestia, expresiones como *a estos pobres jóvenes meten a la cárcel pero a delincuentes sacan libres, está bien que los metan a la cárcel por mentirosos*, entre otras expresiones.

En el diario el Chasqui, se presentó como titular: *“Increíble esto solo pasa en el Perú, un delincuente sentenciado puede ostentar un cargo público: El Jurado Electoral Especial de Huaura declara improcedente pedido de exclusión presentado por Chavarría en contra del partido Patria Joven”*, a través de esta noticia critican el error que significaba la decisión que tomaron los jueces del Jurado Electoral Especial; sin embargo, no se toma en cuenta que las normas y leyes ya están escritas y positivizadas, que el Juez aplica lo que establece la ley, siendo que el motivo de declarar improcedente el pedido es porque así lo dictamina las normas electorales, dejando nuevamente mal parados a los miembros que imparten justicia.

He aquí otros ejemplos de cómo la prensa, sataniza y deja ideas equivocadas a la población por la falta de un lenguaje jurídico bien utilizado: *“Familiares y vecinos porteños protestan en el frontis del poder judicial de barranca exigiendo justicia para*

menor asesinada”, “Policía califica de “perra” a mujer ebria dentro de comisaría”, “Juez César Hinostroza absolvió a sentenciado por violar a menor de 13 años”, “Liberan a acusado de balear a mamá de los 80”, “Parricida libre porque fiscal no pidió ampliación de detención”, etc.

3. En el cerebro de los jueces

En un artículo presentado por el diario El Comercio, el consultor Cáceres Freyre (2019) señaló que:

En cuanto a los juicios y casos mediáticos, existe un estudio realizado en Estados Unidos, que llegó a la conclusión de que los jueces con mayor jerarquía; es decir, los jueces supremos, quienes son reconocidos por sus conocimientos como su impecable trayectoria profesional y por ello, más aun cuidan su reputación, están prestos a tomar en cuenta la opinión pública.

Arrojo los siguientes resultados, los jueces toman en cuenta la opinión pública mayoritaria según estos estudios, los casos no mediáticos; mientras que, en los casos mediáticos si prevelece sus convicciones legales e ideológicas que se plasma en la motivación de sus resoluciones, esto con el fin de no exponer su reputación por seguir la opinión pública. Es por ello que, este destacado consultor se pregunta tras la revocación de la sentencia en segunda instancia de la prisión preventiva dictada a Pedro Pablo Kuchinsky, ¿será posible que haya influido el cargamontón mediático local para tal decisión?

Este es el caso del Policia Elvis Miranda, que el 13 de febrero de 2019 abatió a un delincuente en Piura, por lo cual el Ministerio Público solicitó la medida coercitiva de prisión preventiva de 7 meses, tras una apelación resentada por la defensa del policía este fue ratificado el 25 de enero del 2019 por la Sala Penal de Apelaciones de Piura.

Finalmente, se interpuso un Habeas Corpus contra la prisión preventiva la cual fue declarada fundada y se dejó en libertad al policía después de 26 días.

Este caso, resulta increíble que conociendo el paradero del policía se le haya dictado una prisión preventiva, solo por la presión mediática.

También, se debe mencionar que los funcionarios del INPE han manifestado su preocupación a los jueces pidiéndoles que ya no envíen más reos a la cárcel pues existe un grave problema de hacinamiento y las condiciones que reciben estos presos son realmente degradantes e indignas.

Por otro lado, un estudio realizado por el Instituto de Defensa Legal (2013), señala que la prensa y las noticias mediáticas como: “El juez Salazar deja en libertad a sicarios del Norte chico pues declaró infundada el pedido de prisión preventiva”. Este tipo de presentación de la noticia hace sospechar a la ciudadanía sobre un mal manejo de la administración de la justicia, pone en tela de juicio la capacidad de los jueces como su ética profesional, dejando un clima tenso entre la ciudadanía y la aceptación de las decisiones tomadas por nuestros operadores jurídicos.

Por ello, no cabe duda que esto tenga un efecto negativo en los jueces y fiscales a la hora de requerir u otorgar la prisión preventiva, provocando con ello que ante la crítica de la opinión pública los jueces tomen decisiones que favorezcan a la aplicación de esta medida coercitiva, como una ilusión a la lucha contra la delincuencia y la justicia.

4. Crítica a la labor de los jueces y fiscales

Debemos entender que consciente o inconsciente la prensa juega un papel extralegal en la toma de decisiones de los jueces y un grave impacto en la labor de administrar justicia.

En cuanto al abuso de la medida preventiva, sucede que los jueces tratan de evitar críticas y cuestionamientos a las labores que desempeñan.

Por otro lado, en cuanto a las revisiones de los diarios de la localidad y a nivel nacional, queda demostrado que existe una carencia de expresiones legales en las noticias para que estas sean objetivamente ciertas, asimismo, las noticias promueven un mensaje de mano dura contra los delincuentes lo que provoca posteriormente la vulneración de derechos fundamentales como: el derecho a la libertad personal, la vulneración del principio a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un adecuado proceso judicial, entre otros.

Finalmente, los medios de comunicación y la prensa dejan en cuestionamiento abierto a todo juez o fiscal que no impone una prisión preventiva o una sanción penal relacionando esta actitud con irregularidades antiéticas y contrarias a la ley.

5. Principales casos mediáticos en los que se discutió el otorgamiento de la prisión preventiva.

- CASO KEIKO FUJIMORI

El diario El Ojo Público (2018), público entre sus titulares: Caso Lava Jato, Keiko Fujimori es enviada a prisión hasta el 2021.

A pedido del Ministerio Público se requirió 36 meses de prisión preventiva para la máxima dirigente de fuerza popular Keiko Fujimori por el presunto delito de lavado de dinero, por estar involucrada en una organización criminal y que su partido político es la fachada para la realización de estos delitos económicos.

Ya que, se estima que mediante la modalidad de empresas offshore y sistema de pitufeo la lideresa de fuerza popular logró fraccionar y ocultar aproximadamente 1000000 de dólares que fueron entregadas por la constructora Odebrecht.

Es entonces que el 31 de octubre del 2018, el Juez Richard Concepción Carhuacho declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva y ordenó que se le interne en un penal por el plazo de 36 meses.

- **CASO OLLANTA HUMALA TASO Y NADINE HEREDIA**

Según el diario Perú21 (2019) este caso se empieza investigar desde el año 2015, a partir de la denuncia que realizó Jorge Paredes Terry, donde reveló que Nadine Heredia y su hermano Ilan Heredia habían recibido transferencias de dinero de origen ilícito para ser usados en la campaña del 2006.

También en febrero de 2017, el superintendente de la empresa Odebrecht Jorge Barata reveló ante la fiscalía que entregó al partido nacionalista para su campaña aproximadamente \$3000000.

Por tales hechos, el 13 de julio 2018, el Juez Richard Concepción ordenó 18 meses de prisión preventiva para Ollanta Humala Tasso y su esposa Nadine Heredia, por el presunto delito de lavado de activos.

2.3. Definiciones de términos

Prisión Preventiva: No es una pena anticipada es una medida cautelar personal que tiene carácter excepcional, su finalidad es el aseguramiento del desarrollo del proceso penal, de esta forma priva a la persona de su libertad para que la presencia del imputado se encuentre garantizada, pero por su carácter excepcional, si en caso se encuentra otra medida más idónea y no tan represiva se aplicará la medida alternativa.(Cabana, 2015, p. 45)

Comparecencia Simple:es una medida alternativa a la solicitud de la prisión, si bien limita la libertad del acusado esta medida no es gravosa ni lo separa de sus relaciones afectivas, labores y sociales, pues este debe asistir solamente a todas las citaciones que el juzgador considere necesario, de incumplir este mandato procede su conducción a la fuerza.

Comparecencia con Restricciones: esta medida alternativa a la pena privativa de libertad, que contiene limitaciones como el de comparecer en el juzgado ante la

citación del magistrado, pero también contiene otras reglas de conducta que deberán ser respetadas por el acusado como de no frecuentar lugares prohibidos o de no salir del país o de su localidad sin previa autorización.

Medidas Cautelares: son medidas que buscan asegurar la eficacia de una resolución pero a través de un cuaderno, para formalizarlo después a través del cuaderno principal, estos deben ser atendidos con urgencia y prioridad.

Derecho a la Libertad: el derecho a la libertad es inherente al ser humano, este derecho consiste en que nadie debe ser privado de su libertad de manera arbitraria, y en un proceso penal debe respetarse su libertad como regla general, no siendo detenido de manera innecesaria cuando existen otros medios menos gravosos para cumplir que el proceso se lleve a cabo. (Almeyda, 2017, p. 28).

Principio de presunción de inocencia: Supone que una persona no puede ser declarado culpable y por consiguiente privado de su libertad si no se demostrado su responsabilidad penal mediante un proceso penal con todas las garantías que la constitución protege. (Higa, s.f, p. 3).

Principio de proporcionalidad: se utiliza cuando se trata de interpretar principios constitucionales que se encuentran en una situación de conflicto, se hace indispensable mediante este método establecer qué principio constitucional deberá prevalecer sobre el otro. Este principio comprende tres subprincipios: el examen de idoneidad, examen de necesidad y el examen de proporcionalidad en sentido estricto. (Clérico, 2009, p. 121).

Idoneidad: Supone la realización de una confrontación de dos instituciones jurídicas: los derechos fundamentales y el fin constitucionalmente legítimo; es decir, que toda limitación de algún derecho fundamental debe tener como horizonte o meta alcanzar un fin constitucionalmente legítimo. (Almeyda, 2017, p. 30).

Subsidiaridad: No pretende afectar los derechos fundamentales, todo lo contrario busca una mejor alternativa que resulte más eficiente sea económicamente y también que esta alternativa sea menos gravosa en su aplicación, esto dará un resultado eficaz y armonizado con los derechos fundamentales. (Almeyda, 2017, p. 31).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

SI, se regulará la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad como sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva; ENTONCES, permitiría una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.

2.4.2. Hipótesis Específicas

Las dimensiones de la proporcionalidad para la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura, son la idoneidad, necesidad y razonabilidad.

Las medidas alternativas a la prisión preventiva que permitan preservar la libertad personal son la caución, libertad vigilada mediante brazaletes electrónicos.

La correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal, radica en garantizar la realización exitosa del proceso penal, sin mellar la efectiva vigencia y respeto de los derechos de las personas.

Modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Variables de investigación

Variable Independiente: Valoración de las dimensiones de proporcionalidad

Variable Dependiente:

Vd1: Sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva.

Vd2. Adecuada aplicación de la medida de coerción en los casos mediáticos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

Básica: La presente investigación es de tipo pura o fundamental debido a que busca realizar una construcción de nuevos conocimientos jurídicos sobre la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad como sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva.

3.1.2. Enfoque

Mixto (cuantitativo y cualitativo): Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario y la obtención de datos estadísticos (enfoque cuantitativo) respecto a nuestros temas de investigación realizaremos una valoración (enfoque cualitativo) de la procedencia de regularla valoración de las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para la adecuada aplicación de la medida preventiva en los casos mediáticos.

3.1.3. Nivel

Descriptiva- explicativa: Esta investigación es descriptiva debido a que, se realizará una descripción de todo lo referente a nuestros temas de investigación: Prisión preventiva, principio de proporcionalidad y casos mediáticos; y explicativa pues en base a la descripción se busca explicar cómo la regulación de la valoración de las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y

razonabilidad permitiría una adecuada aplicación de la medida preventiva en los casos mediáticos.

3.1.4. Diseño

No experimental-transversal: Debido a que no se realiza ningún experimento con la unidad de análisis, es decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Asimismo, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación se tendrá como población a los abogados del Distrito Judicial de Huaura, que suman aproximadamente 2000 abogados colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

La muestra será calculada teniendo en cuenta la población de los encuestados (abogados del distrito judicial de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{2 + Z^2 (p - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e= limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del encuestador.

$$n = \frac{0.5 \cdot 0.5 \cdot (2.58)^2 \cdot 2000}{2.58^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 + (0.07)^2 \cdot (2000 - 1)}$$

$$n = \frac{3328.2}{6.6564 + 19.99}$$

$$n = \frac{3328.2}{26.6464} = 124.90$$

n = El tamaño de muestra poblacional es de 125 personas.

3.3.Operacionalización de las variables e indicadores

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSION	INDICADOR	ITEM	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL					
Si se regulara la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad y necesidad y razonabilidad como sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva, entonces permitiría una adecuada aplicación de la medida de coerción.	Valoración de las dimensiones de proporcionalidad	Aquel en cuya virtud se “exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.	Satisfacción de criterios que permitan su procedencia.	Idoneidad	Fin constitucionalmente permitido	Si	ENCUESTA	CUESTIONARIO
					No			
					Fin socialmente relevante	Si		
					No			
				Necesidad	Adecuada para el logro del fin.	Si		
					No			
					Que la medida a utilizar sacrifique en menor proporción los derechos	Si		
					No			
	Razonabilidad	Justificación lógica de los hechos	Si					
		No						
		Justificación lógica de la conducta	Si					
		No						
	Sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva	Una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y	Medida cautelar que limita la libertad, previo cumplimiento de requisitos.	Fundados y graves elementos de convicción	Existencia del hecho	Si		
					No			
					Vinculación con el imputado	Si		
					No			
Prognosis de la pena				Pena mayor a 4 años	Cumple			
				No cumple				
				Peligro procesal	Peligro de Fuga	Hay		
					No hay			
Peligro de Obstaculización	Peligro de	Hay						
	Obstaculización	No hay						

		de sus fines						
Adecuada aplicación de la medida de coerción en los casos mediáticos	Es una serie de medidas sobre la persona del inculgado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria) o la disponibilidad de ciertas cosas.	Medidas provisionales que permiten asegurar los fines del proceso.	Medidas de coerción personal	Detención	Suficiente			
				Prisión preventiva				
				Comparecencia				
				Internación preventiva	Razonada			
				Impedimento de salida.				
			Suspensión Prev. De D°					
			Medidas de coerción real	Embargo	Suficiente			
				Orden de inhibición				
				Desalojo preventivo				
				Medidas anticipadas	Razonada			
Medidas preventivas contra personas jurídicas								
Pensión Antic. De Alim.								
Incautación								

3.4. Técnica de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Para recolectar la información y los datos pertinentes de las variables de investigación, es necesario requerir técnicas destinadas para esta causa, siendo las principales el fichaje, la observación y el cuestionario.

La técnica del cuestionario, es aquel método donde se utiliza un formulario impreso con diferentes preguntas y respuestas sobre el tema a investigar, este formulario tiene por finalidad obtener respuestas del problema identificado en nuestra investigación el cual deberá ser contestado por la población muestral delimitada.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos que se utilizarán en la presente investigación, los mismos que permitirán obtener la información de la muestra, es la encuesta. Tal instrumento es idóneo para los fines de la investigación, toda vez que se requiere conocer la idea que tienen los operadores del derecho en el distrito judicial de justicia Huaura respecto del problema planteado.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de Información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, es una técnica para procesar información útil los cuales van a ser evaluados, ordenados y discutidos por el investigador; a través, de esta información recopilada éste pueda tomar decisiones y desplegar acciones pertinentes en la investigación, por lo tanto se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) La entrada

La información obtenida debe ser separada, ordenada para ser plasmados y procesados en la investigación, con la finalidad de ser mucho más fácil de ubicar como práctico también.

b) El proceso

En esta etapa se busca que la información de entrada tras los procesos de ordenación se convierta en información seleccionada y significativa para el investigador, una vez realizado este proceso es necesario ejecutar la operación de salida, preparándose un informe para luego tener en cuenta que decisiones tomar.

c) Salida

Una vez obtenidos los resultados de la información de salida, se puede manifestar que estos tienen la información necesaria y exclusiva para la investigación; asimismo pasa por un control que advierte si los resultados han sido procesados correctamente.

3.5.2. Codificación

La codificación será aquella etapa donde se le asignará un símbolo o un número a cada una de las categorías o alternativas de las preguntas del instrumento de investigación, que en nuestro caso sería la encuesta.

3.5.3. Tabulación

La tabulación será aquel proceso que nos permitirá contar las respuestas contenidas en la encuesta; es decir, nos permite determinar la frecuencia de realización de cada variable de investigación a través de calificaciones o intervalos que le asigne el investigador. Asimismo, la tabulación facilita la realización didáctica de tablas y gráficos a través de Excel.

3.5.4. Registro de datos

Son los campos que debe tener un registro de manera ordenada, consecutiva; por ejemplo, ahí encuentra el índice, el índice de tablas y el índice de gráficos.

3.5.5. Presentación de datos

Todo trabajo de investigación, en la realización de sus resultados tendrá que medir a través de la estadística los resultados de su información, los cuales deben presentarse a través de tablas y gráficos pudiendo ser presentada en forma escrita (se resalta las informaciones trascendentales) o también presentada en forma tabular (se presentan en datos estadísticos).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones

Tabla 1. Concepto de prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, la prisión preventiva es:	a) Es una medida de coerción procesal de carácter personal que debe aplicarse de forma proporcional, excepcional y necesaria.	78	66 %
	b) Es la media de coerción procesal más eficiente en comparación con las demás medidas reguladas por nuestro código procesal penal.	32	26 %
	c) Es una medida que limita el derecho a la libertad y debe ser aplicado en todos los procesos penales para garantizar la justicia.	15	12 %
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

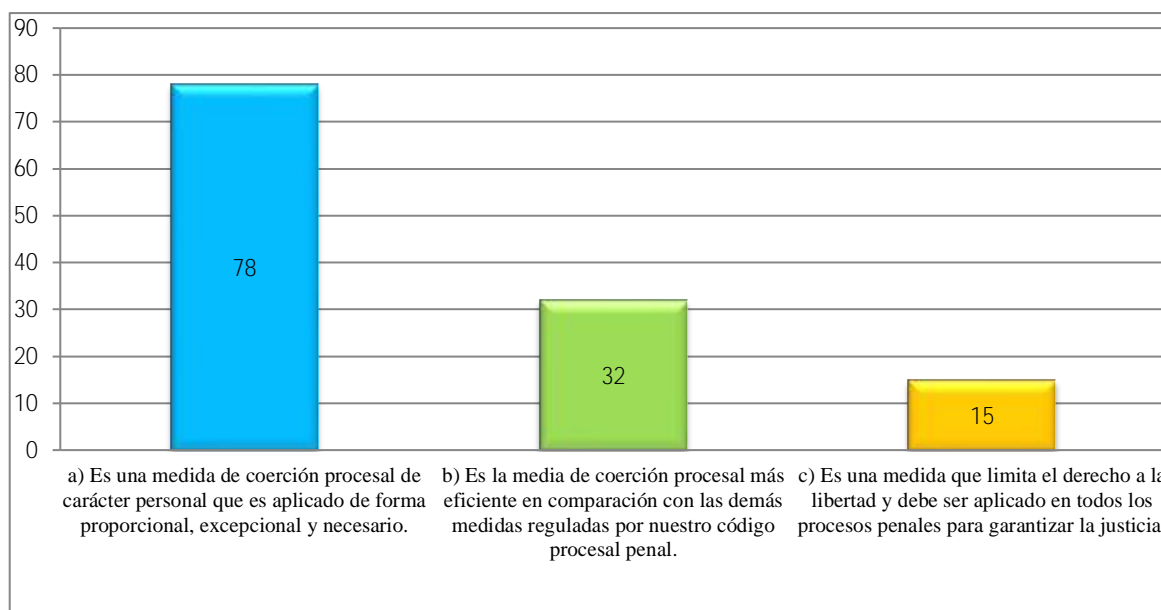


Figura 1. Concepto de prisión preventiva.

Interpretación: De la figura 01, que representa a la siguiente interrogante, a su criterio, la prisión preventiva es: un 66 % de nuestra muestra refirió que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal de carácter personal que es aplicado de forma proporcional, excepcional y necesario; un 26% señaló que es la media de coerción procesal más eficiente en comparación con las demás medidas reguladas por nuestro código procesal penal y el

12% considero que es una medida que limita el derecho a la libertad y debe ser aplicado en todos los procesos penales para garantizar la justicia.

Tabla 2. Función de la prisión preventiva.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿Cuál es la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal?	a) Aseguramiento de la verdad.	46	37%
	b) Aseguramiento del cumplimiento de la sentencia.	18	15%
	c) Permite la presencia material del investigado en el proceso.	28	22%
	d) Es una sanción anticipada.	33	26%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

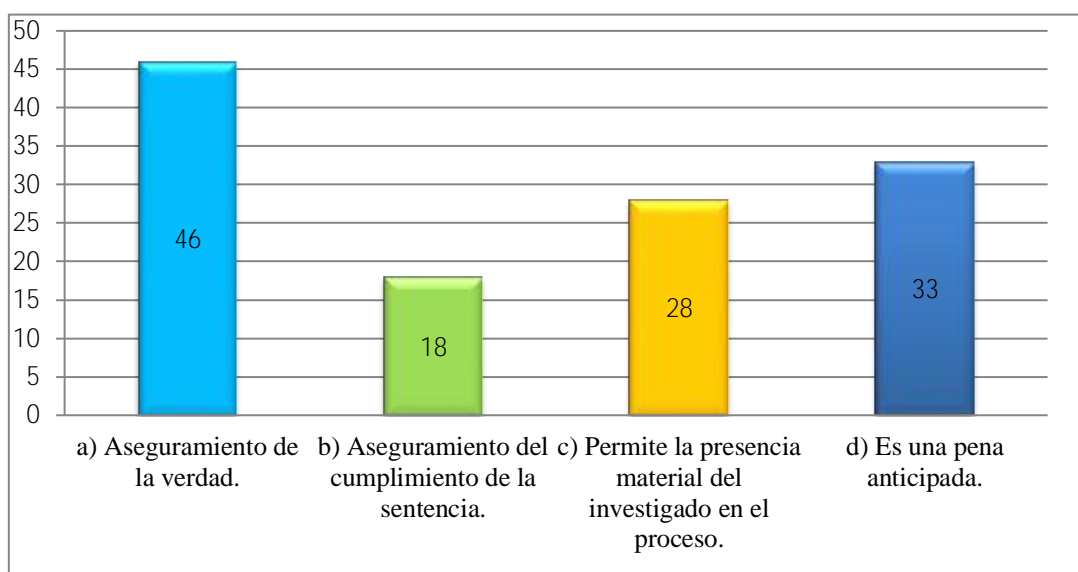


Figura 2. Función de la prisión preventiva.

Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: ¿Cuál es la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal?; se observa que un 37% de nuestra muestra considera que la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal es el Aseguramiento de la verdad, un 15 % considera que es el aseguramiento del cumplimiento de la sentencia, el 22% considera que permite la presencia material del investigado en el proceso y un 26% considera que es una sanción anticipada.

Tabla 3. Presupuestos de la prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuál de los siguientes presupuestos establecidos por la ley procesal penal para la aplicación de la prisión preventiva es el más importante?	Fundados y graves elementos de convicción.	26	21%
	Prognosis de la pena	17	14%
	Peligro procesal	19	15%
	Proporcionalidad de la medida	63	50%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

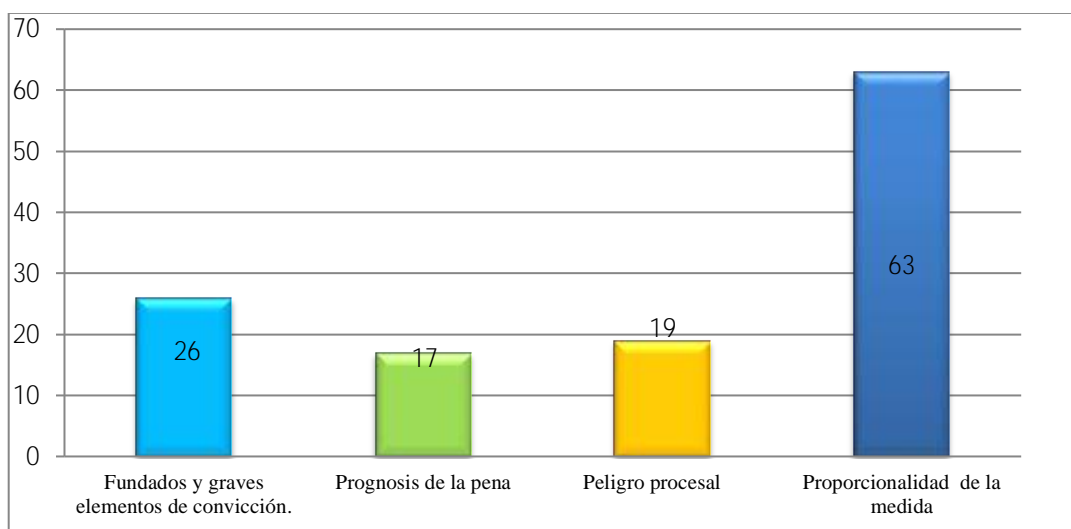


Figura 3. Presupuestos de la prisión preventiva

Interpretación: De la figura 03, se procedió a consultar ¿Cuál de los siguientes presupuestos establecidos por la ley procesal penal para la aplicación de la prisión preventiva es el más importante?, de lo cual un 21% de nuestra muestra considera el más

importante es el presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, un 14% considera que es la prognosis de la pena, un 15% considera que es el peligro procesal y finalmente el porcentaje mayoritario del 50% considera que es la proporcionalidad de la medida.

Tabla 4. Sobre los graves y fundados elementos de convicción.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿En qué consiste los graves y fundados elementos de convicción?	a) Son los elementos que hacen suponer que el investigado ha cometido el hecho delictivo.	22	17%
	b) Permite el contraste fáctico y se evita la especulación o la mera conjetura.	32	26%
	c) Es aquella que generará fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito.	24	19%
	d) Consiste que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de perseguibilidad.	47	38%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

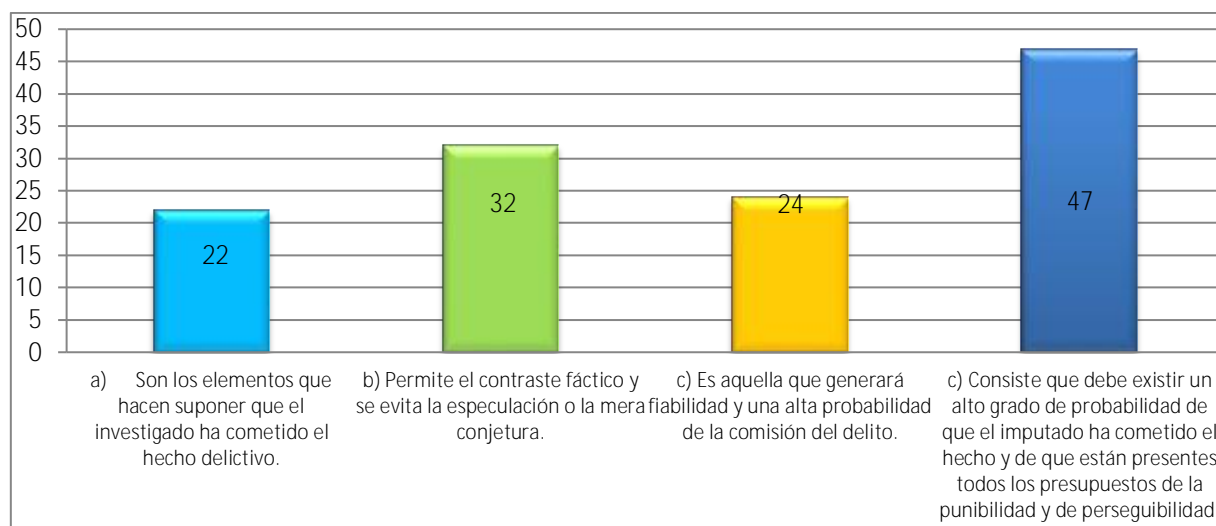


Figura 4. Sobre los graves y fundados elementos de convicción.

Interpretación: De la figura 04, se procedió a consultar ¿En qué consiste los graves y fundados elementos de convicción?, a lo cual el 17% de nuestra muestra considera que son

los elementos que hacen suponer que el investigado ha cometido el hecho delictivo, el 26% considera que permite el contraste fáctico y se evita la especulación o la mera conjetura, un 19% considera que es aquella que generará fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito y el 38% considera que consiste en que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de perseguibilidad.

Tabla 5. Sobre el peligro procesal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿En qué consiste el peligro procesal?	a) Supone que el procesado pueda sustraerse del proceso.	13	10%
	b) Supone que el procesado pueda obstaculizar la actividad de investigación.	10	8%
	c) Consiste en determinar el peligro de fuga (sustraerse del proceso) y peligro de obstaculización (poner barreras al descubrimiento de la verdad)	102	82%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 5. Sobre el peligro procesal.

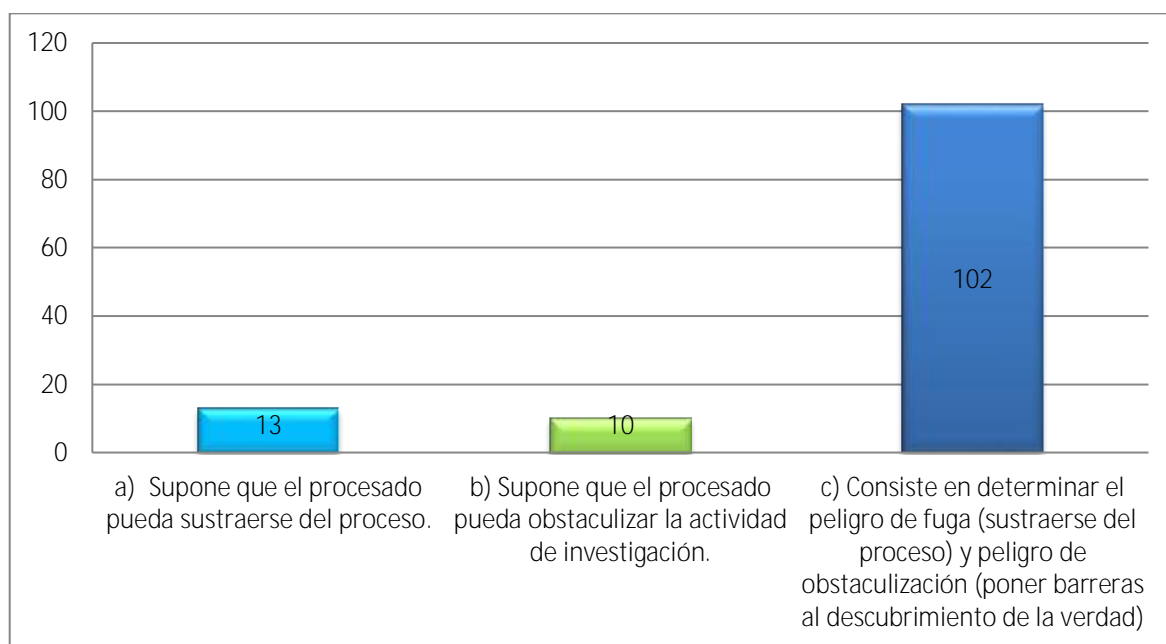


Figura 5. Sobre el peligro procesal.

Interpretación: De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta, ¿En qué consiste el peligro procesal? Sobre el cual un 10% de nuestra muestra considero que supone que el procesado pueda sustraerse del proceso, un 8% consideró que supone que el procesado pueda obstaculizar la actividad de investigación y finalmente el porcentaje mayoritario del 82% considero que consiste en determinar el peligro de fuga (sustraerse del proceso) y peligro de obstaculización (poner barreras al descubrimiento de la verdad).

Tabla 6. Sobre la prognosis de la pena.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted ¿En qué consiste la prognosis de la pena?	a) Implica una pena probable en caso de existir la alta probabilidad del delito atribuido como autor.	24	20%
	b) Debe existir la probabilidad de que sea una pena superior a cuatro años de pena privativa de la libertad	79	64%
	c) Implica analizar la sanción que probablemente se le vaya a imponer al procesado.	20	16%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 6. Sobre la prognosis de la pena.

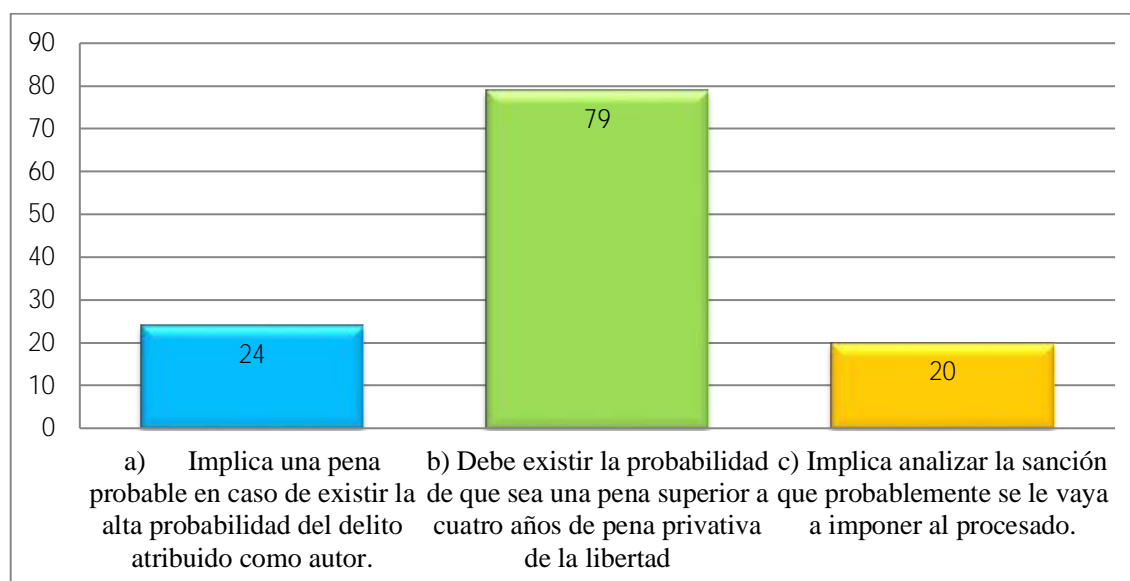


Figura 6. Sobre la prognosis de la pena.

Interpretación: De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué consiste la prognosis de la pena? Se observa que el 20% de nuestra muestra considera que implica una pena probable en caso de existir la alta probabilidad del delito atribuido como autor, y el 64% considera que debe existir la probabilidad de que sea una pena superior a cuatro años de pena privativa de la libertad y finalmente el 16 % considera que implica analizar la sanción que probablemente se le vaya a imponer al procesado.

Tabla 7. Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su consideración ¿Cómo puede hacerse efectivo el cumplimiento de los presupuestos materiales y formales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva?	a) Exigiendo la necesaria determinación década uno de los presupuestos.	22	18%
	b) Estableciendo la obligatoriedad de fundamentar cada uno de los presupuestos.	16	13%
	c) Determinando que deben considerarse dimensiones de idoneidad, necesidad y razonabilidad de la medida.	87	69%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 7. Cumplimento de los presupuestos de la prisión preventiva

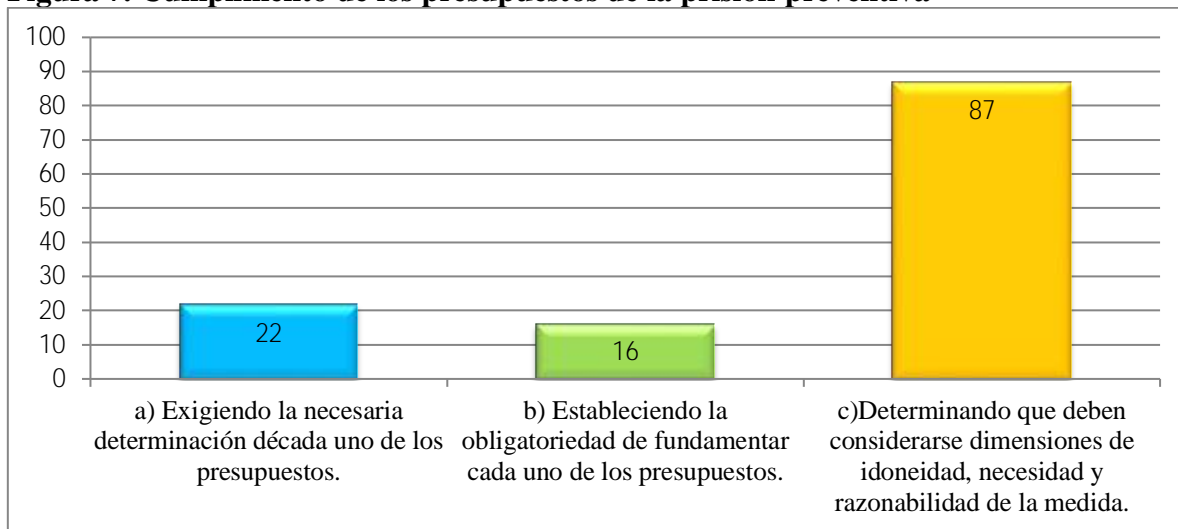


Figura 7. Cumplimento de los presupuestos de la prisión preventiva

Interpretación: De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cómo puede hacerse efectivo el cumplimiento de los presupuestos materiales y formales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva? Se observa que un 18% de nuestra muestra considera que se logrará exigiendo la necesaria determinación de cada uno de los presupuestos, un 23% considera que se logrará estableciendo la obligatoriedad de fundamentar cada uno de los presupuestos y finalmente un 69% considero que se logrará determinando que deben considerarse dimensiones de idoneidad, necesidad y razonabilidad de la medida.

Tabla 8. Principio de proporcionalidad.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?	a) Es un principio general dentro del ordenamiento con la finalidad de limitar la arbitrariedad contra los derechos fundamentales	67	54%
	b) Establece los criterios que deben existir para la limitación de algún derecho fundamental.	30	24%
	c) Es un principio que establece los límites al actuar de Estado, para que dicha actuación no caiga en arbitrariedad.	28	22%

TOTAL	125	100%
--------------	------------	-------------

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 8. Principio de proporcionalidad.

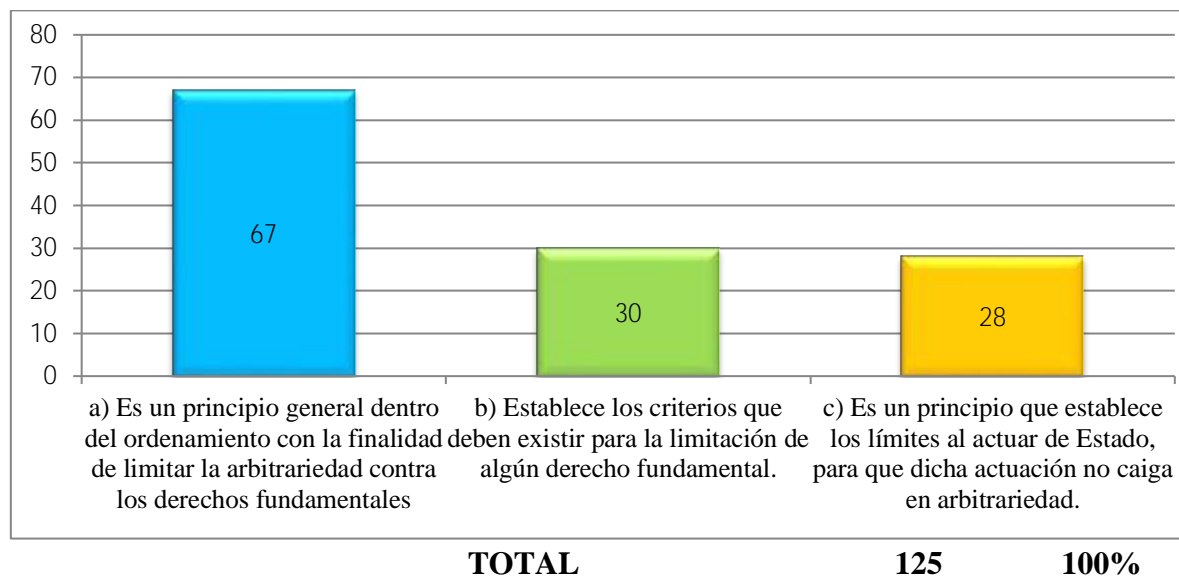


Figura 8. Principio de proporcionalidad.

Interpretación: De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?, se desprende que el 54% de los encuestados coincidieron es un principio general dentro del ordenamiento con la finalidad de limitar la arbitrariedad contra los derechos fundamentales, el 24 % consideran que establece los criterios que deben existir para la limitación de algún derecho fundamental y el 22% de nuestra muestra considera que es un principio que establece los límites al actuar de Estado, para que dicha actuación no caiga en arbitrariedad.

Tabla 9. Dimensión de idoneidad.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿En qué consiste la dimensión de idoneidad?	a) Establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.	73	58%
	b) Establece que la privación de un derecho debe tener razones de	22	18%

prevalencia superior.

c) La idoneidad establece que determinada actuación es la más adecuada en protección de los derechos fundamentales. **30** **24%**

TOTAL

86

100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 9. Dimensión de idoneidad.

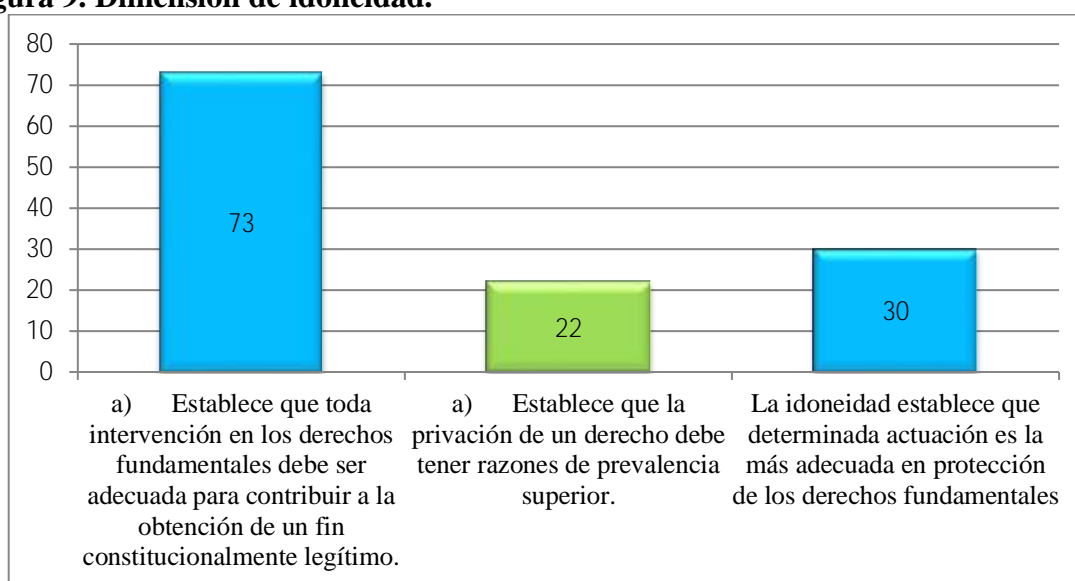


Figura 9. Dimensión de idoneidad.

Interpretación: De la figura 09, que representa a la siguiente ¿En qué consiste la dimensión de idoneidad?, de lo cual el 58% de la muestra poblacional considera que establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo, el 18% considera que establece que la privación de un derecho debe tener razones de prevalencia superior y el 24% considera que la idoneidad establece que determinada actuación es la más adecuada en protección de los derechos fundamentales.

Tabla 10. Dimensión de necesidad.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿En qué consiste la	a) Consiste en el estudio sobre la eficiencia y eficacia de cada una de las alternativas de actuación disponibles.	17	14%

dimensión de necesidad?	b) Permite determinar el costo-beneficio no necesariamente cuantitativo de cada una de las alternativas de actuación.	16	13%
	c) Permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales.	92	73%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

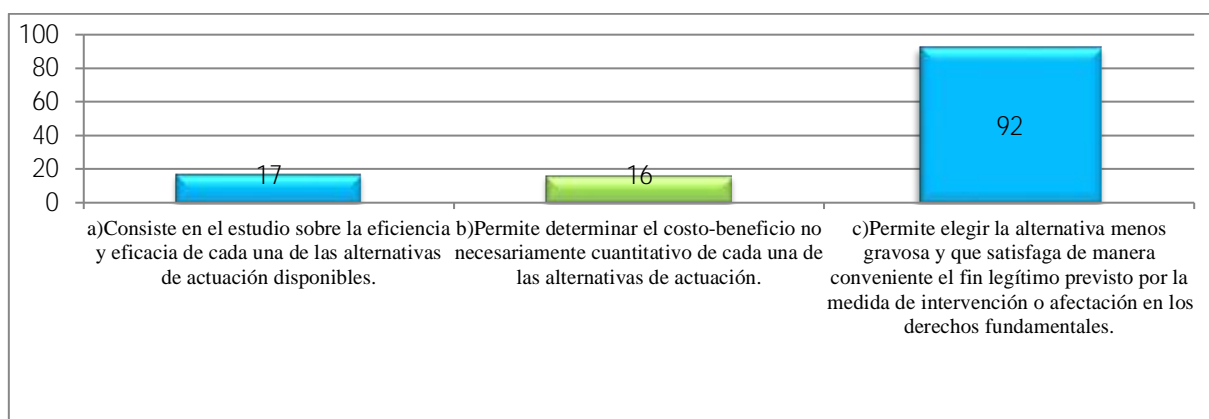


Figura 10. Dimensión de necesidad.

Interpretación: De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué consiste la dimensión de necesidad? De lo cual se desprende que un 14% considera que consiste en el estudio sobre la eficiencia y eficacia de cada una de las alternativas de actuación disponibles, un 13% considera que permite determinar el costo-beneficio no necesariamente cuantitativo de cada una de las alternativas de actuación y el 73% considera que permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales

Tabla 11. Dimensión de razonabilidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

A su criterio ¿En qué consiste la dimensión de razonabilidad?	a) Consiste que la actuación del estado no debe desprenderse de un criterio racional.	27	21%
	b) Permite determinar que una actuación es más razonable que las demás actuaciones.	32	26%
	c) Establece que la actuación debe encuadrarse en los criterios de la lógica y el sentido común.	66	53%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

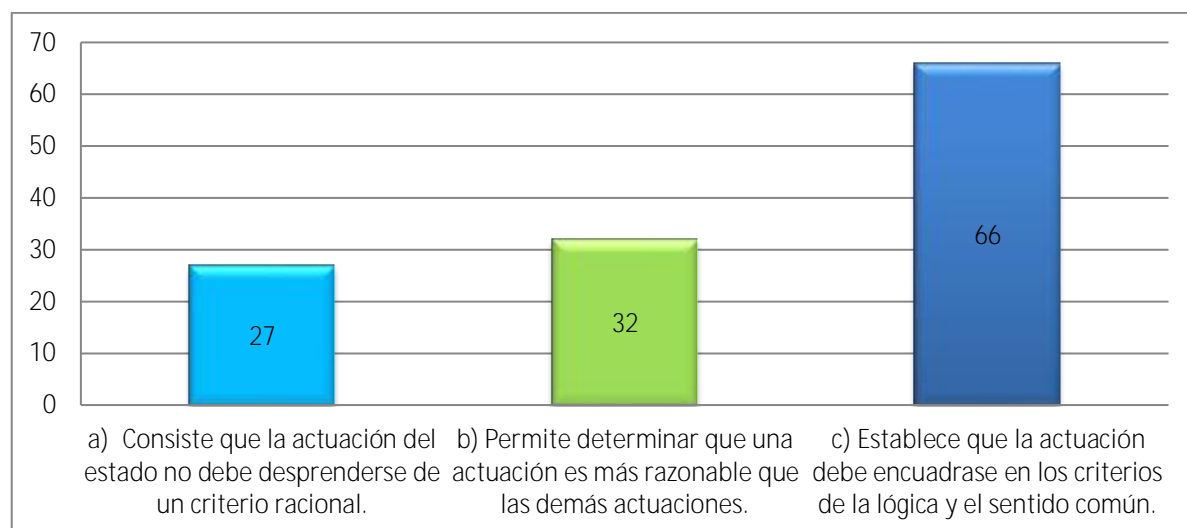


Figura 11. Dimensión de razonabilidad

Interpretación: De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿En qué consiste la dimensión de razonabilidad?, a lo cual un 21% de la muestra poblacional indicó que consiste que la actuación del estado no debe desprenderse de un criterio racional, un 26% considera que permite determinar que una actuación es más razonable que las demás actuaciones y el 53% refirió que establece que la actuación debe encuadrarse en los criterios de la lógica y el sentido común.

Tabla 12. Dimensiones a considerarse del principio de proporcionalidad.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2) En base a su experiencia ¿Cuáles son las dimensiones que se deberían tomar en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura?	a) Necesidad	13	11%
	b) Idoneidad	19	15%
	c) Razonabilidad	8	6%
	d) Todas las anteriores	85	68%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 12. Dimensiones a considerarse del principio de proporcionalidad.

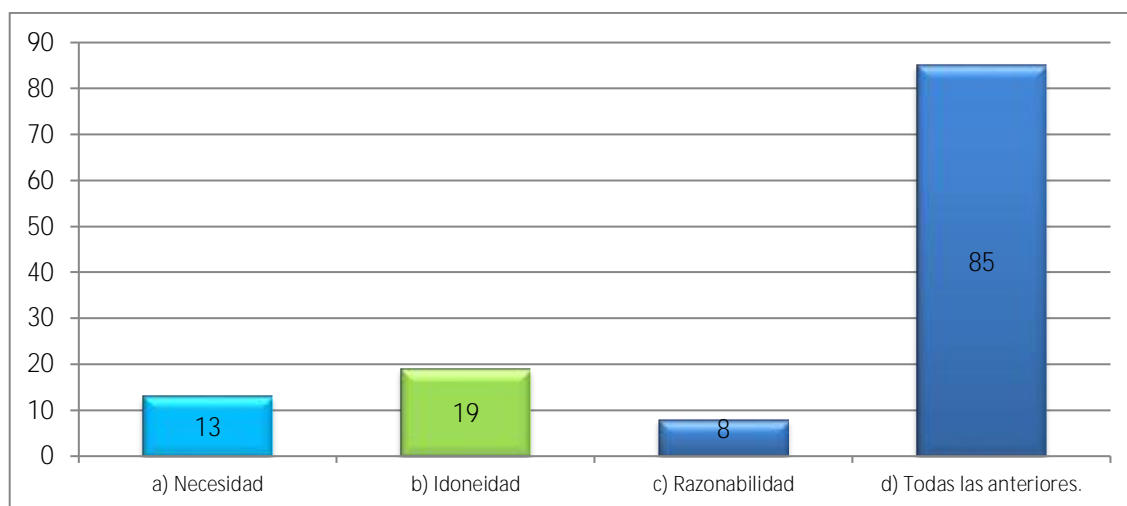


Figura 12. Dimensiones a considerarse del principio de proporcionalidad.

Interpretación: De la figura 12, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las dimensiones que se deberían tomar en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura?, se observa que de la muestra poblacional un 11% consideran que debería considerarse la necesidad, el 15% considera que debería considerarse la idoneidad, el 6% considera que debería considerarse la razonabilidad y el 68% optó la opción de todas las anteriores, por lo tanto consideran que deben considerarse las dimensiones de necesidad, idoneidad y razonabilidad.

Tabla 13. Medidas alternativas a la prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva que se podrían dictar en un proceso penal y que permitan preservar la libertad personal?	a) Comparecencia simple, comparecencia restrictiva.	79	63%
	b) Caución, embargo, orden de inhibición, incautación, desalojo preventivo.	31	25%
	c) Medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas.	15	9%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Mayo del 2019.

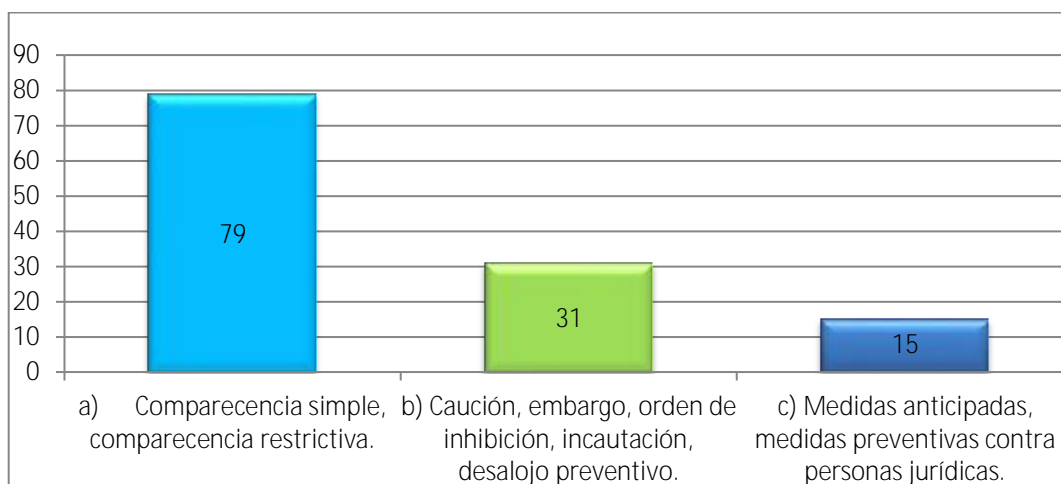


Figura 13. Medidas alternativas a la prisión preventiva

Interpretación: De la figura 13, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva que se podrían dictar en un proceso penal y que permitan preservar la libertad personal?, se observa que un 63% de encuestados optaron por la comparecencia simple y la comparecencia restrictiva; el 25% considera a la caución, embargo, orden de inhibición, incautación y desalojo preventivo y finalmente el 9% considera las medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas

Tabla 14. Sobre los casos mediáticos

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a su criterio los casos mediáticos son:	a) Son aquellos casos de conocimiento público.	25	20%
	b) Son aquellos casos a los cuales los medios de comunicación tienen acceso.	35	28%
	c) Son aquellos casos donde la influencia de la población es constante.	65	52%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

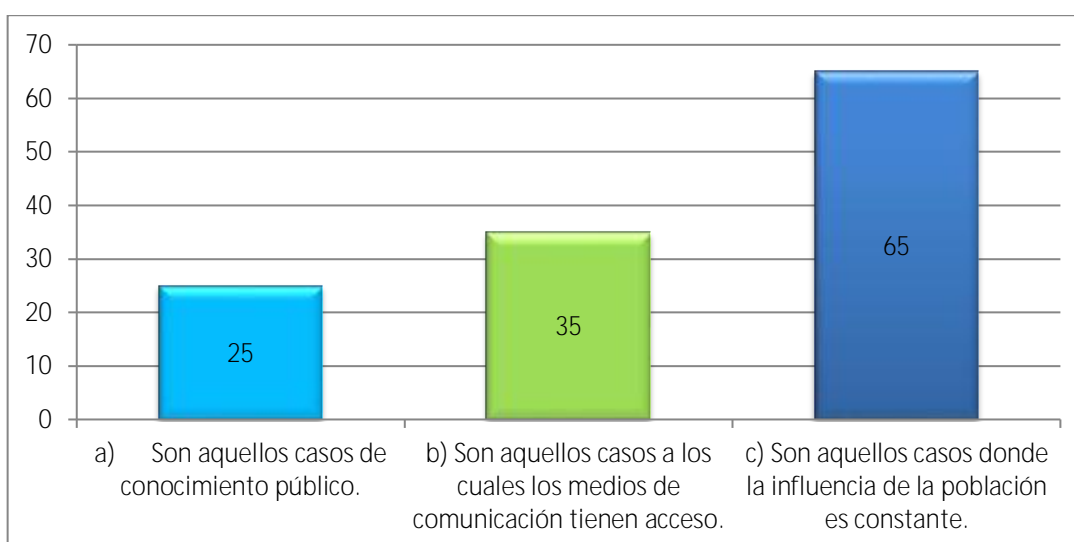


Figura 14. Sobre los casos mediáticos

Interpretación: De la figura 14, que contiene la siguiente interrogante, en base a su criterio los casos mediáticos son: se observa que un 20% de la muestra poblacional considera que son aquellos casos de conocimiento público, mientras que el 28% considera que son aquellos casos a los cuales los medios de comunicación tienen acceso y finalmente el 52% considera que son aquellos casos donde la influencia de la población es constante.

Tabla 15. Sobre calmar las ansias de justicia del pueblo

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Que entiende usted por la frase: “calmar las ansias de justicia del pueblo”:	a) Es entendido como una la presión mediática.	19	15%
	b) Es el factor que influye en el actuar de los funcionarios jurisdiccionales.	23	18%
	c) Es entendido como el actuar de los jueces y fiscales en base a la presión de la población en la administración de justicia.	83	67%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

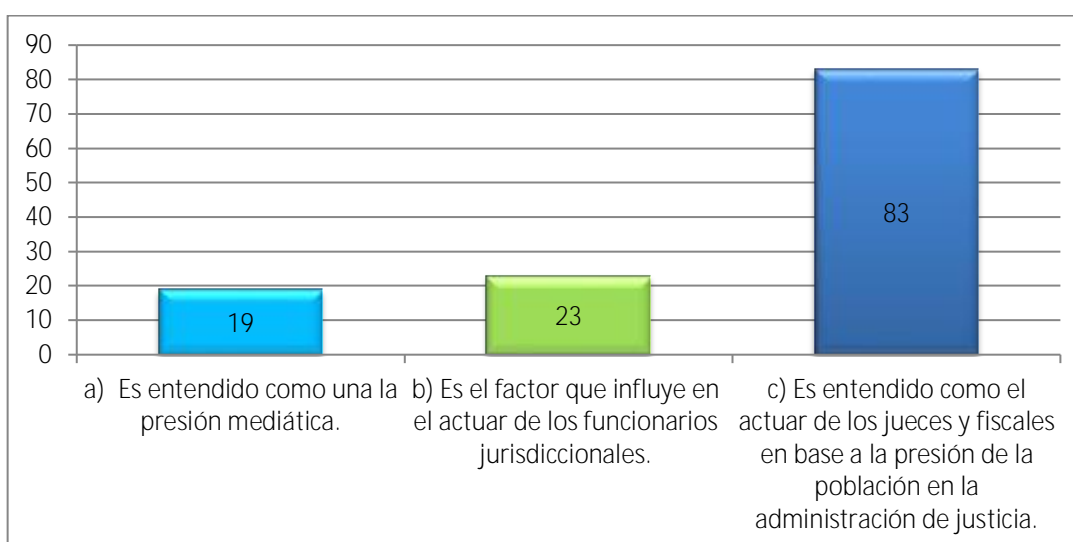


Figura 15. Sobre calmar las ansias de justicia del pueblo

Interpretación: De la figura 15, que contiene la siguiente interrogante: Que entiende usted por la frase: “calmar las ansias de justicia del pueblo: Se observa que un 15% respondieron que es entendido como una la presión mediática, el 18% considera que es el factor que influye en el actuar de los funcionarios jurisdiccionales y finalmente el 67% considera que es entendido como el actuar de los jueces y fiscales en base a la presión de la población en la administración de justicia.

Tabla 16. Efectos negativos de la presión mediática.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En base a su criterio ¿Cuál son los efectos negativos de la presión mediática?	a) Influencia desproporcional y negativa en la actuación de jueces y fiscales.	59	47%
	b) Ocasiona que los jueces sentencien influenciados.	34	27%
	c) Los jueces y fiscales buscan el reconocimiento positivo de la población, actos populistas.	32	26%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

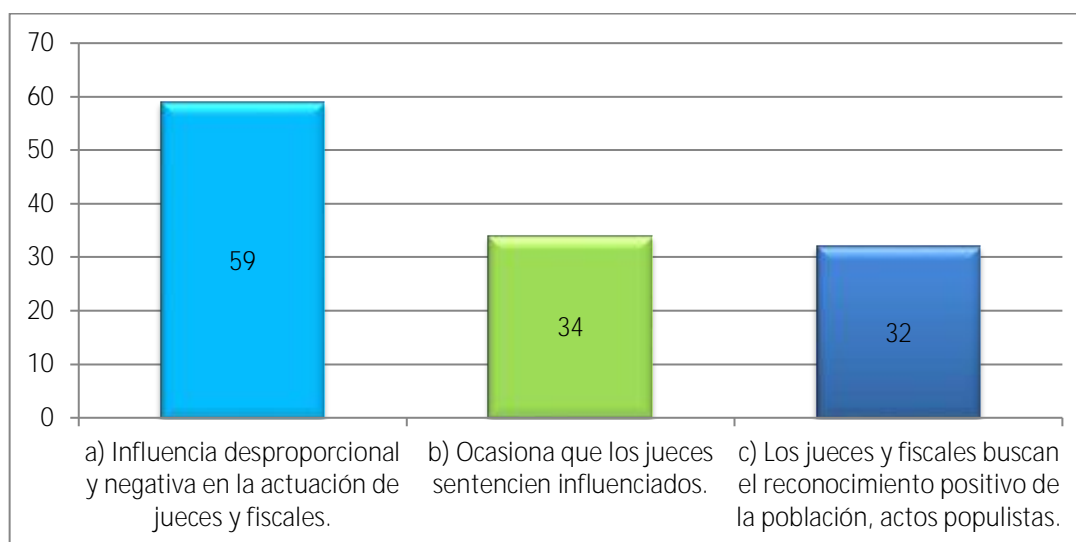


Figura 16. Efectos negativos de la presión mediática.

Interpretación: De la figura 16, que contiene la siguiente interrogante: ¿Cuál son los efectos negativos de la presión mediática?, se observa que un 47% de la muestra poblacional respondieron que es la influencia desproporcional y negativa en la actuación de jueces y fiscales, el 27% considera que ocasiona que los jueces sentencien influenciados y finalmente el 26% considera que los jueces y fiscales buscan el reconocimiento positivo de la población, actos populistas.

Tabla 17. Influencia positiva de la presión mediática.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la presión mediática tiene influencia positiva en la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?	a) Si	9	7%
	b) No	116	93%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

Figura 17. Influencia positiva de la presión mediática.

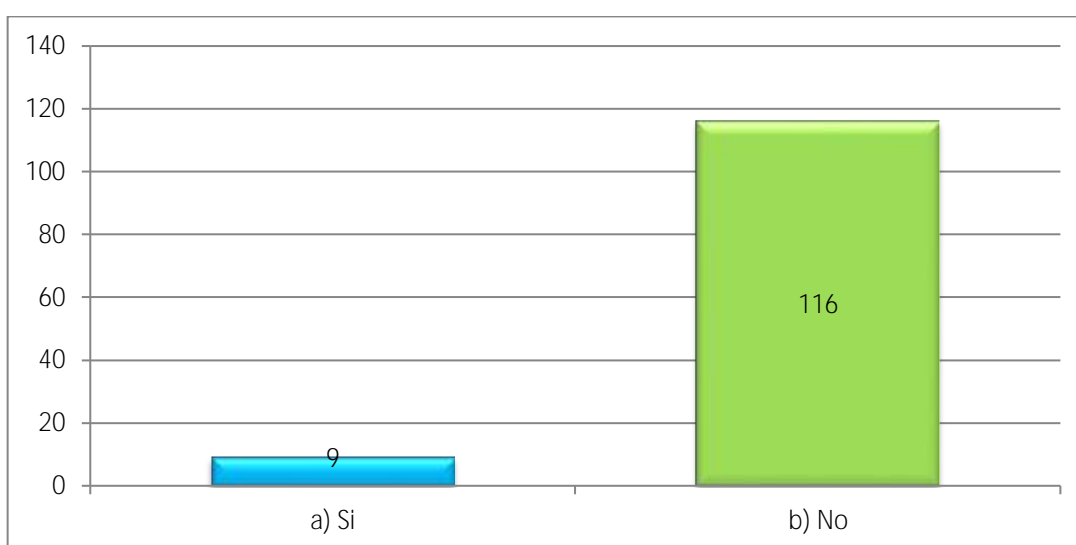


Figura 17. Influencia positiva de la presión mediática.

Interpretación: De la figura 17, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera que la presión mediática tiene influencia positiva en la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?, se observa que un 7% respondieron que la presión mediática SI tiene influencia positiva en la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva es, mientras que un 93% respondieron que NO tiene influencia positiva.

Tabla 18. La presión mediática y la prisión preventiva.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que la presión mediática afecta la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?	a) Si	12	96%
	b) No	5	4%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

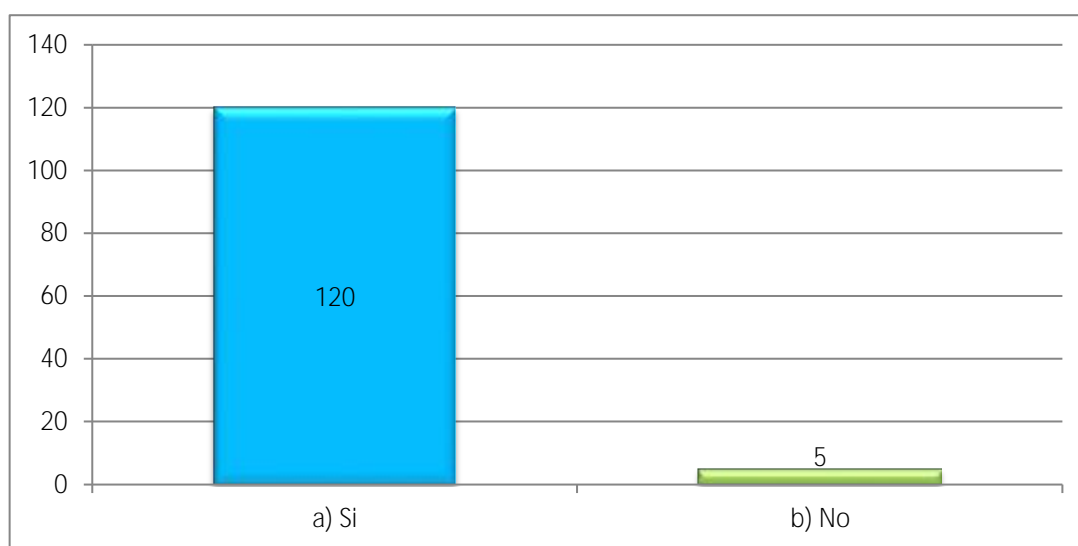


Figura 18. La presión mediática y la prisión preventiva.

Interpretación: De la figura 18, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera que la presión mediática afecta la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?, se observa que un 96% respondieron que la presión mediática SI afecta la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva, mientras que un 4% respondieron que NO afecta.

Tabla 19. Sustento de procedencia del requerimiento de prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad es un sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva?	a) Si	109	87%
	b) No	16	13%
TOTAL		125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

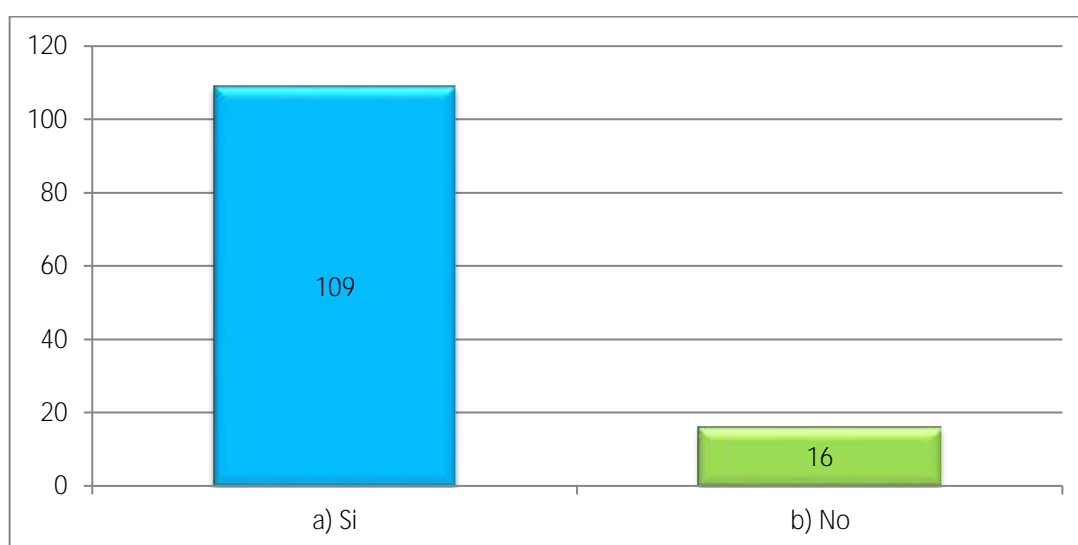


Figura 19. Sustento de procedencia del requerimiento de prisión preventiva

Interpretación: De la figura 19, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera usted las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad es un sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva?, se observa que un 87% respondieron que SÍ es un sustento indispensable las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva, mientras que un 13% respondieron que NO es un sustento indispensable.

Tabla 20. Propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera usted que la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos?	a) Si	119	95%
	b) No	6	5%
	TOTAL	125	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Huacho, al mes de Julio del 2019.

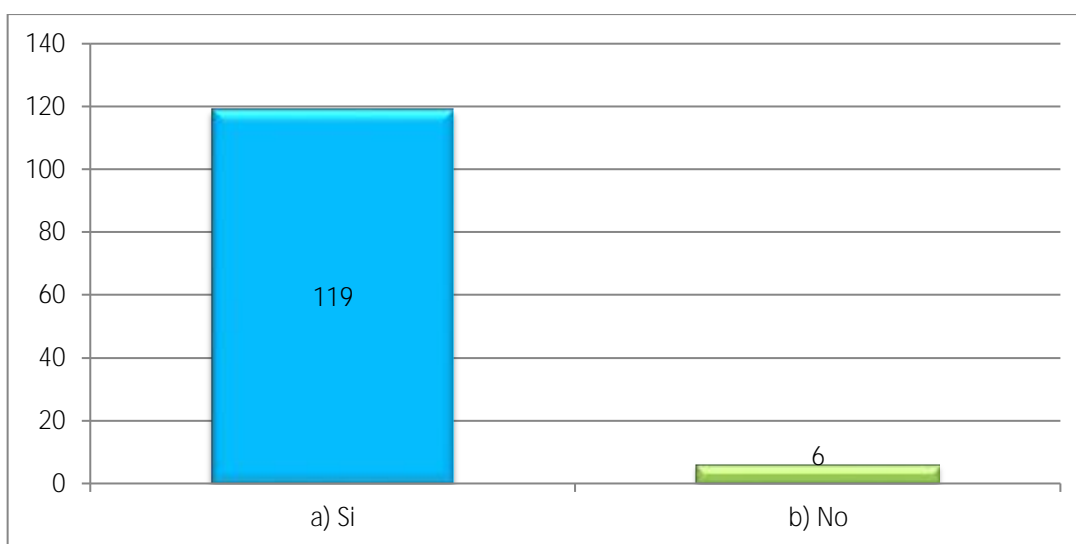


Figura 20. Propuesta de investigación.

Interpretación: De la figura 20, que contiene la siguiente interrogante: ¿Considera usted que la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos?, se observa que un 95% respondieron que la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad SI permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos, mientras que un 5% respondieron que NO permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Como solución probable al problema, deductivamente nos imaginamos una supuesta solución tentativa; así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue: SI, se regulará la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad como sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva; ENTONCES, permitiría una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.

Del análisis exhaustivo de los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta a la muestra poblacional, nos permitió formular un conjunto de ideas, las cuáles nos permiten fundamentar la realidad objetiva y material de nuestra hipótesis, planteando los siguientes resultados:

Se observa que, de la **muestra poblacional encuestada**, la mayoría considera que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal de carácter personal que es aplicado de forma proporcional, excepcional y necesario, y que no debe ser aplicado en todos los procesos penales para garantizar la justicia debido a que existen otras medidas de coerción procesal reguladas por nuestro código procesal penal

Se identifica en la población mayoritaria objeto de estudio que las dimensiones a considerarse del principio de proporcionalidad son la necesidad, idoneidad y razonabilidad, asimismo se constató que sobre la necesidad el porcentaje mayoritario consideran que permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales. Asimismo, sobre la

idoneidad han consideran que establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Por ultimo sobre la razonabilidad consideran que establece que la actuación debe encuadrarse en los criterios de la lógica y el sentido común.

Se identifica que un porcentaje mayoritario de los encuestados están de acuerdo en considerar que la comparecencia simple y la comparecencia restrictiva; son medidas que permitirán preservar la libertad del investigado e igual de eficientes que la prisión preventiva; asimismo; agregar que los sectores minoritarios también consideran a la caución, incautación, medidas anticipadas, entre otras medidas suficientes para preservar la libertad del investigado.

Se identifica que un porcentaje mayoritario de nuestros encuestados considera que la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal es el aseguramiento de la verdad, mientras que el segundo porcentaje mayoritario considera que es una sanción anticipada. Por último, que los porcentajes minoritarios de encuestados considera que es el aseguramiento del cumplimiento de la sentencia y la presencia material del investigado en el proceso.

Se identifica que un porcentaje mayoritario de nuestro encuestados está de acuerdo con nuestra propuesta de investigación que consiste en la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos, ello no lleva a contrastar nuestra hipótesis de modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Del resultado mecánico de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados, significando que no existen estudios previos sobre el particular que hayan sido desarrollados en el Distrito Judicial de Huaura.

Los datos indican que, de la muestra poblacional constituida por 125 operadores jurídicos un 66 % de nuestra muestra refirió que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal de carácter personal que debe aplicarse de forma proporcional, excepcional y necesario, mientras que de forma minoritaria el 12% de encuestados considero que es una medida que limita el derecho a la libertad y debe ser aplicado en todos los procesos penales para garantizar la justicia

Además, un amplio margen porcentual de la muestra poblacional constituida por un 37% considera que la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal es el Aseguramiento de la verdad, asimismo existe un porcentaje del 26% de encuetados que consideran que es una sanción anticipada. En consecuencia, es debatible que existe un porcentaje de los encuestados que perciba a la prisión preventiva como una medida anticipada, cabe inferir, que ello se debe a la aplicación activa de esta mediada de coerción procesal en nuestra realidad y de forma más arraigada en los casos mediáticos.

Ahora bien, para más del 68% de los encuestados concordaron en opinar que las dimensiones que se deberían tomar en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huarason son la necesidad, idoneidad y razonabilidad. Por otro lado, sobre dichas dimensiones tenemos que sobre la necesidad el 73% considera que permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales; sobre la dimensión de idoneidad el 58% de la muestra poblacional considera que establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo y por último sobre la dimensión de razonabilidad el 53% de la muestra poblacional considera que establece que la actuación debe encuadrarse en los criterios de la lógica y el sentido común.

Asimismo, un alto porcentaje de encuestados, conformados por un 96% consideran que la presión mediática sí afecta la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva. Asimismo, se observa que un 47% de los encuestados considera que tiene una influencia desproporcional y negativa en la actuación de jueces y fiscales, mientras que el 27% considera que ocasiona que los jueces sentencien influenciados y finalmente el 26% de encuestados considera que los jueces y fiscales buscan el reconocimiento positivo de la población, actos populistas.

Asimismo, se consultó a la unidad de análisis sobre los casos mediáticos y en un porcentaje mayoritario del 52% de los encuestados considera que son aquellos casos donde la influencia de la población es constante. Por otro lado, se consultó sobre la frase “calmar las ansias de justicia del pueblo a los cuales el porcentaje mayoritario del 67% de la muestra poblacional considera que es entendido como el actuar de los jueces y fiscales en base a la presión de la población en la administración de justicia.

Finalmente, se obtuvo datos de los encuestados referente a nuestra propuesta de investigación, sobre la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para lograr una adecuada aplicación de la prisión preventiva; en consecuencia, la población mayoritaria constituida por un 95% de la población encuestada considero que la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.

5.2. Conclusiones

Del desarrollo del presente trabajo investigativo, y una vez agotada la mayor parte de fuentes de información que nos permitan obtener datos que acrediten la relevancia del estudio, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. La prisión preventiva es la medida más gravosa del sistema de coerción procesal, que supone la privación del derecho a la libertad personal de una persona investigada en base a la existencia de un fin legítimo, esta medida debe ser aplicada de forma proporcional, excepcional y necesario. En consecuencia, la adecuada aplicación de esta medida supone que deben cumplirse los presupuestos, que se vuelven filtros de procedencia, así tenemos a la existencia de graves y fundados elementos de convicción, el peligro procesal y la prognosis de la pena.
2. El principio de proporcionalidades un conocido como un método de interpretación, criterio de valoración o parámetro jurisdiccional la cual es aplicada cuando existe algún conflicto de derechos fundamentales, así es el caso de la prisión preventiva que supone la limitación del derecho a la libertad.

Asimismo, este principio se convierte en un parámetro limitador de la vulneración de algún derecho sin que exista un fin legítimo; asimismo, se convierte en un parámetro para que la actuación de los operadores jurisdiccionales se vuelva arbitraria.

3. Las dimensiones del principio de proporcionalidad son la idoneidad, necesidad y razonabilidad, el respeto de este principio en la aplicación de la prisión preventiva consiste en valorar dichas dimensiones, la idoneidad establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo, la necesidad permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales. y la razonabilidad consiste en
4. Los casos mediáticos en nuestro país, en la últimos años se ha vuelto más constantes, ya se da en casos de corrupción, femicidios entre otros que ha arraigo con ello un fuerte presión mediática, que es la manifestación de las ansias de justicia que tiene el pueblo, así tenemos los casos de los ex presidentes peruanos que ha sido sujetos de investigación y a alguno de ellos se le ha impuesto la prisión preventiva tala es el caso de Ollanta Humala Tasso junto a su esposa Nadie Heredia; asimismo, el caso de Keiko Fujimori y entre otros.
5. Los efectos de la presión mediática son la aplicación generalizada de la prisión preventiva, es decir, los jueces y fiscales supeditan su actuación a calmar las ansias de justicia del pueblo; asimismo, otro efecto es la actuación influenciada de los operadores jurisdiccionales, en el caso de los fiscales al momento de requerir y en el caso de los jueces al momento de deliberar sobre la procedencia de la prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Publico.

6. Se concluye que la propuesta de investigación es viable, es decir, es necesario la regulación de la valoración de las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad devendrían en sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitiendo una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos

5.3. Recomendaciones

Del análisis y desarrollo del presente trabajo, mediante la aplicación de instrumentos que nos permitieron obtener datos que reflejan la realidad de la situación problemática, nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

1. La necesaria regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad para lograr una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos. En consecuencia, ello implica la modificatoria del artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.
2. Que la actuación jurisdiccional (jueces y fiscales) se desligue de la presión mediática con la finalidad de que sus actuaciones no caigan en la arbitrariedad; asimismo, para que los jueces al momento de tomar sus decisiones lo realicen con idoneidad y proporcionalidad dejando de lado las ansias de justicia del pueblo, es decir, que con su decisión no esté influenciado por la presión mediática.
3. Ampliar el desarrollo académico del tema de estudio, para una mayor precisión de los fundamentos doctrinarios para adecuar nuestra normativa en busca de establecer los criterios respecto de las dimensiones de necesidad, idoneidad y razonabilidad del principio de proporcionalidad al momento de dictarse una prisión preventiva, promoviéndose mediante eventos académicos, círculos, entre otros, que permitan un adecuado tratamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes bibliográficas

- Aguado Correa, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal*. Madrid: Editorial EDERSA
- Ascencio, J. (1987). *La prisión provisional*. Madrid: Editorial Civitas.
- Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Bruzzone, G. (2005). *La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Clérico, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en derecho constitucional*. Buenos Aires: Editorial EUDEBA
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.
- Carrión, J. (2016). *Prisión Preventiva*. Lima.
- Del Rio, G. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- Ferrajoli, L. (2007). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Llobet, J. (2016). *Prisión Preventiva. Límites Constitucionales*. Lima: Grijley.
- Lopera Mesa, G. (2006). *Principio de proporcionalidad y ley penal*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Loza, C. (2013). *La Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima.
- Ore, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.

Quiroz, W. y Arana, A. . (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima: Editorial Ideas.

Rosas Yataco, Jorge. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

San Martín, C. (2004). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos. Uruguay: Editor Honrad-Adenauer-Stiftung Asociación Civil.

Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

6.2. Fuentes hemerográficas

Martínez, A. & Zúñiga, J. (2012). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios Constitucionales*, 65-116.

Almeyda (2017) “La Prisión Preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de cañete 2016”, Universidad Cesar Vallejo de Cañete, Lima.

Barnes, J. (1998). El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. *Cuadernos de Derecho Público*, 15-50.

Benavides (2018) “Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas”, Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Lambayeque.

- Cavana Barreda, R. (2015) “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Puno.
- Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. Boletín mexicano de derecho comparado, 65-100.
- Franco (2014) “Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central.”. Universidad de Salamanca de España, España.
- Leonardo Carrillo, R. (2017) El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva, Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Lambayeque.
- Serrano Vega, G. (2015) “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”, Universidad de Huánuco, Huánuco.

6.3. Fuentes electrónicas

- Cáceres Freyre, F. (7 de mayo de 2019). En el cerebro del juez Concepción. Recuperado el 18 de julio de 2019, de El Comercio: <https://elcomercio.pe/opinion/rincon-del-autor/prision-preventiva-cerebro-juez-concepcion-fernando-caceres-freyre-noticia-632931>
- Cáceres, R. (2017). Legis.pe. Recuperado el 19 de Julio de 2019, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Manual-de-medidas-de-coerci%C3%B3n-2017.pdf>
- Chávez, De la Jara, Ravelo, Grández, Del Valle & Sánchez. (2013). La prisión preventiva en Perú: ¿Medida Cautelar o pena anticipada? Recuperado el 2 de junio de 2019, de Instituto de defensa legal:

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva___medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf

El Ojo Público. (31 de octubre de 2018). Recuperado el 2 de julio de 2019, de <https://ojo-publico.com/907/caso-lavajato-keiko-fujimori-se-mantendra-en-prision-hasta-el-2021>

Perú21. (8 de mayo de 2019). Todo lo que debes saber sobre el pedido de prisión para Humala y Heredia. Recuperado el 2 de julio de 2019, de <https://peru21.pe/politica/debes-pedido-prision-humala-heredia-47687>

Ugaz, F. (junio de 2012). Ministerio Público. Recuperado el 19 de julio de 2019, de Ministerio Público: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_2_12_m edidas_coercitivas.pdf

Rojo, N. y Yoli, V.(2016) “*El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*”, Universidad Nacional de La Pampa. Recuperado de:http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf

Sorza Cepeda, F. (2015) “*La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos*”, Escuela Superior de Guerra. Recuperado de:<https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/1078/1122>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU IMPLICANCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS CASOS MEDIÁTICOS.</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad base de sustento para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitirán la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos?</p> <p>Problema Específicos ¿Cuáles son las dimensiones que se toman en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura? ¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva que se podrían dictar en un proceso penal y que permitan preservar la libertad personal? ¿De qué manera se lleva a cabo la correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal? ¿Cómo hacer efectivo el cumplimiento de los presupuestos materiales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva?</p>	<p>Objetivo General: Demostrar que la regulación de la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad devendrían en sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva permitiendo una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.</p> <p>Objetivos específicos: Analizar las dimensiones de la proporcionalidad para la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura. Conocer medidas alternativas a la prisión preventiva que permitan preservar la libertad personal. Determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal. Proponer la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.</p>	<p>Hipótesis General SI, se regulará la valoración las dimensiones de la proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad como sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva; ENTONCES, permitiría una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos.</p> <p>Hipótesis Específicas Las dimensiones de la proporcionalidad para la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura, son la idoneidad, necesidad y razonabilidad. Las medidas alternativas a la prisión preventiva que permitan preservar la libertad personal son la caución, libertad vigilada mediante brazaletes electrónicos. La correcta función y rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal, radica en garantizar la realización exitosa del proceso penal, sin mellar la efectiva vigencia y respeto de los derechos de las personas. Modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal, respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva.</p>	<p>Variable Independiente: Valoración de las dimensiones de proporcionalidad</p> <hr/> <p>Variable Dependiente: Vd1: Sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva Vd2. Adecuada aplicación de la medida de coerción en los casos mediáticos</p>

INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS

Ejecución del proyecto de investigación:



“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU IMPLICANCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LOS CASOS MEDIÁTICOS”

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADOS A OPERADORES JURÍDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

El presente estudio se propone la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad con el objetivo de que se realice una adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos. En el desarrollo teórico y práctico del tema bajo estudio surgen diversas dudas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento:

- 1) A su criterio, la prisión preventiva es:**
 - a) Es una medida de coerción procesal de carácter personal que debe aplicarse de forma proporcional, excepcional y necesaria.
 - b) Es la media de coerción procesal más eficiente en comparación con las demás medidas reguladas por nuestro código procesal penal.
 - c) Es una medida que limita el derecho a la libertad y debe ser aplicado en todos los procesos penales para garantizar la justicia.
- 2) Para usted ¿Cuál es la función o rol de la prisión preventiva en el Derecho Procesal Penal?**
 - a) Aseguramiento de la verdad.
 - b) Aseguramiento del cumplimiento de la sentencia.
 - c) Permite la presencia material del investigado en el proceso.
 - d) Es una sanción anticipada.
- 3) Según sus conocimientos ¿Cuál de los siguientes presupuestos establecidos por la ley procesal penal para la aplicación de la prisión preventiva es el más importante?**
 - a) Fundados y graves elementos de convicción.
 - b) Prognosis de la pena.
 - c) Peligro procesal.
 - d) Proporcionalidad de la medida.
- 4) Para usted ¿En qué consiste los graves y fundados elementos de convicción?**
 - a) Son los elementos que hacen suponer que el investigado ha cometido el hecho delictivo.
 - b) Permite el contraste fáctico y se evita la especulación o la mera conjetura.
 - c) Es aquella que generará fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito.

- d) Consiste que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de perseguibilidad
- 5) Para usted ¿En qué consiste el peligro procesal?**
- Supone que el procesado pueda sustraerse del proceso
 - Supone que el procesado pueda obstaculizar la actividad de investigación.
 - Consiste en determinar el peligro de fuga (sustraerse del proceso) y peligro de obstaculización (poner barreras al descubrimiento de la verdad)
- 6) Para usted ¿En qué consiste la prognosis de la pena?**
- Implica una pena probable en caso de existir la alta probabilidad del delito atribuido como autor.
 - Debe existir la probabilidad de que sea una pena superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
 - Implica analizar la sanción que probablemente se le vaya a imponer al procesado.
- 7) A su consideración ¿Cómo puede hacerse efectivo el cumplimiento de los presupuestos materiales y formales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva?**
- Exigiendo la necesaria determinación de cada uno de los presupuestos.
 - Estableciendo la obligatoriedad de fundamentar cada uno de los presupuestos
 - Determinando que deben considerarse dimensiones de idoneidad, necesidad y razonabilidad de la medida.
- 8) A su criterio ¿En qué consiste el principio de proporcionalidad?**
- Es un principio general dentro del ordenamiento con la finalidad de limitar la arbitrariedad contra los derechos fundamentales
 - Establece los criterios que deben existir para la limitación de algún derecho fundamental.
 - Es un principio que establece los límites al actuar de Estado, para que dicha actuación no caiga en arbitrariedad.
- 9) A su criterio ¿En qué consiste la dimensión de idoneidad?**
- Establece que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.
 - Establece que la privación de un derecho debe tener razones de prevalencia superior.
 - La idoneidad establece que determinada actuación es la más adecuada en protección de los derechos fundamentales.
- 10) A su criterio ¿En qué consiste la dimensión de necesidad?**
- Consiste en el estudio sobre la eficiencia y eficacia de cada una de las alternativas de actuación disponibles.
 - Permite determinar el costo-beneficio no necesariamente cuantitativo de cada una de las alternativas de actuación
 - Permite elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales.
- 11) A su criterio ¿En qué consiste la dimensión de razonabilidad?**
- Consiste que la actuación del estado no debe desprenderse de un criterio racional.
 - Permite determinar que una actuación es más razonable que las demás actuaciones.
 - Establece que la actuación debe encuadrarse en los criterios de la lógica y el sentido común.

- 12) En base a su experiencia ¿Cuáles son las dimensiones que se deberían tomar en cuenta para la aplicación de la proporcionalidad en la procedencia de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura?**
- Necesidad
 - Idoneidad
 - Razonabilidad
 - Todas las anteriores.
- 13) ¿Cuáles son las medidas alternativas a la prisión preventiva que se podrían dictar en un proceso penal y que permitan preservar la libertad personal?**
- Comparecencia simple, comparecencia restrictiva.
 - Caución, embargo, orden de inhibición, incautación, desalojo preventivo.
 - Medidas anticipadas, medidas preventivas contra personas jurídicas.
- 14) En bases su criterio los casos mediáticos son:**
- Son aquellos casos de conocimiento público.
 - Son aquellos casos a los cuales los medios de comunicación tienen acceso.
 - Son aquellos casos donde la influencia de la población es constante.
- 15) Que entiende usted por la frase: “calmar las ansias de justicia del pueblo”**
- Es entendido como una la presión mediática
 - Es el factor que influye en el actuar de los funcionarios jurisdiccionales
 - Es entendido como el actuar de los jueces y fiscales en base a la presión de la población en la administración de justicia.
- 16) En base a su criterio ¿Cuál son los efectos negativos de la presión mediática?**
- Influencia desproporcional y negativa en la actuación de jueces y fiscales
 - Ocasiona que los jueces sentencien influenciados.
 - Los jueces y fiscales buscan el reconocimiento positivo de la población, actos populistas.
- 17) ¿Considera que la presión mediática tiene influencia positiva en la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?**
- Si
 - No
- 18) ¿Considera que la presión mediática afecta la actuación de los jueces y fiscales al momento de requerir y aplicar la prisión preventiva?**
- Si
 - No
- 19) ¿Considera usted las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad es un sustento indispensable para la procedencia del requerimiento de prisión preventiva?**
- Si
 - No
- 20) ¿Considera usted que la regulación de la valoración de las dimensiones de proporcionalidad, como la idoneidad, necesidad y razonabilidad permitirá la adecuada aplicación de la prisión preventiva en los casos mediáticos?**
- Si
 - No

Muchas gracias...!!!

TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

